

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,696

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº52

(de 19 de diciembre de 2006)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 11 DE 1992, QUE ESTABLECE BECAS PARA ESTUDIANTES Y ATLETAS QUE SE DESTAQUEN EN EL DEPORTE.".....PAG.2

LEY Nº53

(de 20 de diciembre de 2006)

"QUE SUSPENDE LOS EFECTOS DEL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 16 DE 1991 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG.5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 201-5398

(de 30 de noviembre de 2006)

"INSTRUIR A LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS, PARA QUE PROCEDAN CON LA INSCRIPCION DE OFICIO, EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), A TODOS AQUELLOS ENTES JURIDICOS SIN ANIMO DE LUCRO.".....PAG.6

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 408

(de 5 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 34 DE 3 DE JULIO DE 2002.".....PAG.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA Nº1 AL

CONTRATO NºAL-1-01-06

(de 19 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO NºAL-1-01-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A., Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 60 DIAS CALENDARIO.".....PAG.11

ADENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº AL-1-06-06

(de 14 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO NºAL-1-06-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ALMACENADORA NACIONAL, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 60 DIAS CALENDARIO.".....PAG.13

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGO) Nº 7-2005

(de 18 de noviembre de 2006)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE AL SEÑOR GUILLERMO BUNTING, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-144-699.".....PAG.15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.80

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 219-06

(de 20 de septiembre de 2006)

"SUSPENDER LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES COMUNES DE GRUPO BANISTMO, S.A., COMO CONSECUENCIA DE LA OFERTA PUBLICA DE ADQUISICION DE ACCIONES LANZADA POR HSBC ASIA HOLDINGS B.V.".....PAG.54

RESOLUCION CNV N° 220-06

(de 21 de septiembre de 2006)

"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION CNV N°. 48-2004 DE 26 DE MARZO DE 2004 DE LA SOCIEDAD TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.".....PAG.55

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P N°112-2006

(de 30 de octubre de 2006)

"AUTORIZAR A BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A., EL CIERRE DE LAS SUCURSALES UBICADAS EN LA CHORRERA, EN DAVID Y EN LA ZONA LIBRE DE COLON.".....PAG.56

RESOLUCION S.B.P N°115-2006

(de 13 de noviembre de 2006)

"AUTORIZAR A INTERNATIONAL UNION BANK, S.A., EL TRASLADO DEFINITIVO, A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE SU OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA SAMUEL LEWIS, EDIFICIO OMEGA.".....PAG.57

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.58

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N°. 52

(de 19 de diciembre de 2006)

Que modifica artículos de la Ley 11 de 1992, que establece becas para estudiantes y atletas que se destaquen en el deporte

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 11 de 1992 queda así:

Artículo 1. Se establece el otorgamiento de becas para los estudiantes de centros educativos oficiales y particulares del primer, segundo y tercer nivel de enseñanza, que triunfen en forma destacada, en cualquier disciplina deportiva, en competencias nacionales o internacionales.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 11 de 1992 queda así:

Artículo 3. Para que el estudiante o el atleta pueda optar por esta beca deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haberse destacado en actividades deportivas organizadas o avaladas por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.
2. Poseer un promedio anual mínimo de tres con cinco (3.5), si es estudiante de educación básica general o de educación media.
3. Poseer un índice académico mínimo de uno punto cero (1.0), si es estudiante de educación superior.
4. Estar recomendado por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.

El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Deportes remitirán, al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, los nombres de los estudiantes y los atletas que han tenido una participación destacada y que los hace merecedores a la recomendación.

Una vez adjudicada la beca, el beneficiario deberá mantenerse en el sistema educativo y continuar practicando y compitiendo en la disciplina deportiva en la que se ha destacado.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 1 y 3 de la Ley 11 de 24 de junio de 1992.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

La Presidenta Encargada,


Susana Richa de Torrijos

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 19 de Diciembre DE 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

LEY N° 53
(de 20 de diciembre de 2006)

Que suspende los efectos del primer y segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 16 de 1991 y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se suspenden, por un término de ciento ochenta días, los efectos del primer y del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 16 de 1991, reformado por la Ley 1 de 1995 y la Ley 2 de 1999.

Agotado este término, quedarán restituidos los efectos del artículo 20 de la Ley 16 de 1991, reformado por la Ley 1 de 1995 y la Ley 2 de 1999.

Artículo 2. Durante el término de que trata el artículo anterior, el Director, el Subdirector y el Secretario General de la Policía Técnica Judicial serán de libre nombramiento y remoción por el Procurador o la Procuradora General de la Nación.

Los Jefes de las distintas Divisiones y Agencias, Jefes de Departamentos y Secciones y demás servidores públicos serán nombrados y removidos conforme a la ley, por el Director de la Policía Técnica Judicial, previo concepto del Procurador o la Procuradora.

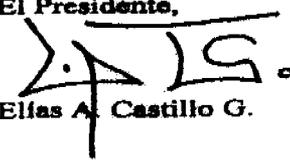
Artículo 3. El Órgano Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea Nacional, en un término no mayor de ciento veinte días, un proyecto de ley que regule las funciones, atribuciones y competencias de la institución de investigación judicial.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 de Diciembre 2006.



OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 201-5398
(de 30 de noviembre de 2006)**

La Directora General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 5°, que el Director General de Ingresos, es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y de la administración de las leyes impositivas que comprenden el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción, así como de su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica, por medio de resoluciones y absolución de consultas.

Que esa facultad reglamentaria, se encuentra de igual forma contenida en el párrafo 4° del precitado artículo, para lo cual el Director General de Ingresos podrá también establecer o autorizar sistemas o métodos de identificación tributaria, número de identificación tributaria u otros que permitan la confiabilidad de representación y actuación del contribuyente o sus apoderados.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que el Director General de Ingresos, tiene como función específica, la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripciones de los contribuyentes.

Que atención a lo antes señalado, se hace necesario reglamentar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, de todos aquellos entes jurídicos, con Personería propia, o bien que hubiesen nacido por voluntad de la ley, aún cuando por razón de las actividades por ellos desarrolladas no generasen renta gravable, o bien no se encontrasen obligados a presentar declaración juradas de rentas.

Que el artículo 7 de la Ley 76 de 1976, por la cual se crea el Registro Único de Contribuyentes bajo la administración General de Ingresos, señala que se identificará a todos los contribuyentes del país con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales o jurídicas, comunidades, sociedades, asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie con o sin personería jurídica que causen o deban retener impuestos en razón de las actividades que desarrollan.

Que en atención a los hechos antes señalados, la suscrita Directora General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a las Administraciones Provinciales de Ingresos, para que procedan con la inscripción devocicio, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), a todos aquellos entes jurídicos sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica o no, como mecanismo de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario.

SEGUNDO: En los casos en que las Personas Jurídicas cuentan con Personería Jurídica, se procederá con la identificación de la forma establecida en la Ley 76 de 1976, y demás disposiciones reglamentarias.

TERCERO: En los casos de las Personas Jurídicas que no cuenten con Personería Jurídica, por haber nacido de conformidad a leyes especiales, se les asignará un número tributario (NT) de identificación y responsabilidad del contribuyente, agente de retención o percepción, ante la Administración Tributaria.

CUARTO: ADVERTIR, a los entes jurídicos constituidos sin ánimo de lucro que en cumplimiento con la Resolución No.201-2439 de 14 de diciembre de 1994, deberán presentar a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, un detalle de todas las donaciones recibidas en el año anterior, indicando de igual forma que de no cumplir con dicho requisito o bien si la información presentada fuese inexacta le será revocado el reconocimiento e inscripción, y por ende la deducibilidad del impuesto sobre la renta para sus donantes.

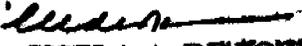
QUINTO: ADVERTIR de igual forma, que deberán presentar el reporte completo de la planilla, pagos a terceros y/o cualquier otra prestación que implique responsabilidades frente al fisco, como agentes de retención de impuestos.

SEXTO: En todos los casos las Administraciones Provinciales de Ingresos, continuarán inscribiendo a solicitud de parte interesada, cumpliendo con los requisitos exigidos por las leyes y reglamentó expedidos o que se expediesen para tal fin que desarrollen los requisitos y obligaciones que deben cumplir para el registro y expedición del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y/o Número Tributario (NT).

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a los quince días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno ante la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, Resolución 201-456 de 2 de febrero de 2000, Resolución No.201-4306 de 28 de diciembre de 2001, Resolución No.201-2757 de 25 de septiembre de 2002, Resolución No.201-2835 de 8 de septiembre de 2003 Ley 6 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GISELA A. DI FONZI
Directora General de Ingresos


TANIA SOLÍS
Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION N° 488
(de 5 de diciembre de 2006)**

"Por medio del cual se reglamenta la Ley 34 de 3 de julio de 2002"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 3 de julio de 2002, que promueve la inclusión de nuevas carreras en la clasificación ocupacional de las instituciones del Estado, establece que todas las instituciones del Estado incluirán, en sus manuales de clases ocupacionales, las nuevas carreras que hayan cumplido con lo establecido en los Artículos 3 y 4 de dicha Ley y nombrarán a los funcionarios que ocuparán los respectivos cargos, de acuerdo con las necesidades y la viabilidad presupuestaria.

Que la citada Ley establece que las universidades oficiales y particulares reconocidas, deberán promover la creación de nuevas carreras que respondan a las necesidades reales del país, para lo cual efectuarán previamente, los estudios pertinentes que permitan determinar las posibilidades de acceso al mercado laboral de los egresados de las nuevas carreras.

Que para la creación de nuevas carreras universitarias en educación, las universidades respectivas consultarán y coordinarán, previamente con el Ministerio de Educación, la creación de carreras en esta área del conocimiento.

DECRETA:

Artículo 1. Establézcase el procedimiento para las fases de inclusión de nuevas carreras en los manuales de cargos ocupacionales del Ministerio de Educación y las fases de consulta previa y coordinación para la creación de nuevas carreras en educación.

Artículo 2. Para la inclusión de las nuevas carreras en el manual de clases ocupacionales del Ministerio de Educación, las universidades oficiales y particulares solicitarán, mediante memorial dirigido al Ministro (a) de Educación, la inclusión de las nuevas carreras y adjuntarán copia autenticada de la Resolución expedida por la universidad oficial correspondiente donde se aprueba dicha carrera.

Artículo 3. La inclusión de las nuevas carreras, en el manual de clases ocupacionales del Ministerio de Educación, se oficializará mediante Resolución que acredite dicha incorporación. Una vez incorporadas las nuevas carreras universitarias, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará las necesidades y la viabilidad presupuestaria, para el nombramiento de los funcionarios.

Artículo 4. Las carreras universitarias que ofrecen las universidades oficiales y particulares con anterioridad a la vigencia de la Ley 34 de 3 de julio de 2002, serán evaluadas por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior y por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en forma gradual, para determinar su incorporación al manual de clases ocupacionales de este Ministerio.

Parágrafo: Las instancias oferentes de estas carreras, dispondrán de noventa (90) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para aportar al Ministerio de Educación, la información requerida en el Artículo 2 de este Decreto.

Artículo 5. Para la creación de nuevas carreras universitarias en educación, la universidad respectiva deberá coordinar y consultar con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a fin de que los nuevos títulos de nivel superior universitario, en educación, sean incorporados a la clasificación de cargos y los egresados puedan ser incorporados al Registro de Elegibles de este Ministerio. En caso que la universidad respectiva cree nuevas carreras universitarias en educación, sin cumplir con este requisito, los títulos profesionales no serán incluidos en el manual de cargos.

Artículo 6. Los criterios para la incorporación de las nuevas carreras en educación estarán determinados por las necesidades, según la oferta académica del Ministerio de Educación, en los diferentes niveles educativos y las funciones de este Ministerio.

Artículo 7. Para efectos de la creación de nuevas carreras en educación, la universidad respectiva deberá cumplir con la fase de estudio, coordinación y consulta previa, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Dirigir nota al Ministro (a) de Educación solicitando la evaluación de la nueva carrera en educación, con la documentación y justificación respectiva;
- b. Sustentar la viabilidad y el campo ocupacional que tendrán los egresados en el Ministerio de Educación, justificando que la oferta es compatible con los requerimientos del sistema educativo panameño, previo estudio que justifique la necesidad de creación de dicha carrera y las posibilidades de acceso de los egresados al mercado laboral;
- c. Sustentar la necesidad de formación de dicha carrera en el área pedagógica y su relación tanto con las necesidades de investigación, innovación y profesionalización del área educativa y del sistema educativo como con las asignaturas de los planes de estudio del Ministerio de Educación;

Artículo 8. Al memorial citado en el artículo anterior, la universidad solicitante deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a. Copia documental y en archivo electrónico del diseño curricular de la carrera que describa los siguientes aspectos: Nombre de la carrera, título que se expide, el número total de créditos, justificación de la carrera, el plan de estudio, duración en semestre o cuatrimestre, horarios, objetivos y contenidos, la intensidad horaria de cada curso, requisitos de ingreso, la justificación de la carrera, el perfil del egresado, perfil general de los docentes, descripción de las asignaturas, criterios de evaluación y promoción y referencias bibliográficas;
- b. La malla curricular de la oferta donde se describa por área, semestre o cuatrimestre, el peso relativo y la denominación de las áreas del Plan de Estudios que se consideran Instrumentales, Fundamentales, Complementarias y/o de Cultura o Formación General, así como las asignaturas y cursos que la conforman;
- c. El cuadro de prerrequisitos de las asignaturas y cursos que así lo demandan;
- d. El cuadro de co-requisito de las asignaturas por semestre o cuatrimestre de la carrera.

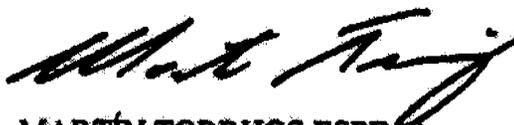
Artículo 9. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de este Decreto, el Departamento de Planificación y Desarrollo Curricular de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, podrá apoyarse en la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, si fuese necesario, y tendrá las funciones siguientes:

- a. Recibir la solicitud de evaluación de la nueva carrera en educación, con la debida sustentación sobre la necesidad de formación de dicha carrera en el área pedagógica y su relación con las asignaturas de los planes de estudio del Ministerio de Educación;
- b. Evaluar la solicitud o propuesta de la nueva carrera pedagógica en creación;
- c. Determinar si la propuesta presentada tiene afinidad con los servicios educativos que ofrece este Ministerio en los diferentes niveles académicos y administrativos;
- d. Emitir la resolución respectiva donde se acredite la incorporación de la carrera;
- e. Remitir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos las resoluciones mediante las cuales se determina el grado de afinidad de la carrera con las necesidades del sistema educativo panameño y con las asignaturas de los planes de estudio vigentes en el Ministerio de Educación.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los CINCO (5) días del mes de DICIEMBRE de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADENDA Nº1 AL
CONTRATO Nº AL-1-01-06
(de 19 de septiembre de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA Y SEXTA del Contrato NºAL-1-01-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Transcribe Trading, S.A., y Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **TRANSCRIBE TRADING, S.A.**, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, integrado por **TRANSCRIBE TRADING, S.A.**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda Nº1 al Contrato NºAL-1-01-06, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE JOSE DOMINGO ESPINAR, PROVINCIA DE PANAMÁ"** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la obra dentro de los **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula SEXTA quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2116179 de la compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP**, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 49/100 (B/.468,849.49)**, vigente hasta el 31 de octubre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-01-06 se mantienen sin alteración alguna.

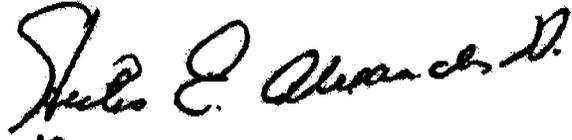
CUARTA: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los Diciembre (19) días del mes de septiembre de 2006.



BENJAMÍN GOLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director Nacional de Dinamización
27 / sept. / 2006

EL CONTRATISTA



DAVID MARCO OCHY DIEZ
Transcribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, Doce (12) de octubre de 2006.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVUME/MINSA/PNUD**

**ADENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-06-06
(de 14 de septiembre de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-06-06 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Almacenadora Nacional, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-12-323, actuando en nombre y representación de la empresa **ALMACENADORA NACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato N°AL-1-06-06, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir la ejecución de la obra dentro de los **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No.85B55158 de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 26/100 (B/.173,850.26)**, vigente hasta al 3 de octubre de 2006. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier objeto causa, atraso de la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la asegurada.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° AL-1-06-06 se mantienen sin alteración alguna.

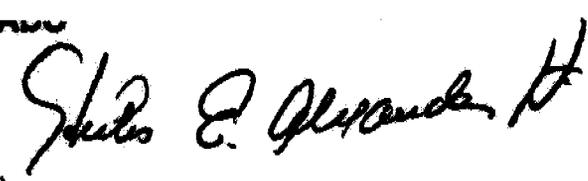
CUARTO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costo de operación y administración durante el período adicional concedidos.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 96 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda, en la Ciudad de Panamá a los Catorce (14) días del mes de septiembre de 2006.


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Director del Proyecto de Dinamización.

27/ Sept. /2006

EL CONTRATISTA


RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO
 Almacenadora Nacional, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, Doce (12) de octubre de 2006.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCIÓN FINAL (CARGO Y DESCARGO) N°. 7-2005
(de 18 de noviembre de 2005)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, DICIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL CINCO (2005).**

PLENO

**LASTENIA DOMINGO
Magistrada Sustanciadora**

VISTOS:

La Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República remitió a esta Dirección mediante memorando No.1399-98-DNAG-DAAG de 2 de junio de 1998, para su calificación legal el Informe de Antecedentes N°003-98-004-DAG-DAAG relacionado con el manejo irregular de los fondos de partidas circuitales asignadas a los Proyectos Núm.2613 "construcción de cancha deportiva" y Núm.2614 "construcción de techo de la Iglesia San Miguel Arcángel".

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos N°02-2000 de 21 de marzo del 2000, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que, frente al Estado, le pudiera corresponder a los señores Juan Herrera De Gracia, con cédula N°8-437-721; Guillermo E. Bunting, con cédula N°8-144-699; José Moisés Barrera, con cédula N°8-237-2108; Carlos León, con cédula N°9-66-279 y Luis Herrera, con cédula N°8-426-933, por el perjuicio económico causado al Estado el cual en su totalidad ascendió a la suma de cuarenta y nueve mil quinientos noventa y ocho balboas con cuarenta dos centésimos (B/.49,598.42).

La mencionada resolución excluyó del proceso, por falta de méritos, al padre Sean Rooney, con credencial de Migración VT-D-9220, de nacionalidad irlandesa.

En los hechos descubiertos aparecen involucradas las siguientes personas:

1. Juan Herrera De Gracia, funcionario del Fondo de Emergencia Social (FES). Tenía poder de decisión dentro del FES (F.639-640). Dio instrucciones de girar los cheques al contratista Barrera según éste lo requería.

2. Guillermo Bunting, funcionario del FES, Jefe del Departamento de Programas de Obras Públicas para ese entonces. Se le atribuye negligencia en el desempeño del cargo lo que permitió que se dieran las irregularidades.

3. José Moisés Barreta, fungió como contratista de ambos proyectos. Recibió pagos por proyectos que no terminó. Además las obras efectuadas presentaron defectos de construcción.

4. Carlos León, administrador del Proyecto N°2613 "Construcción de Cancha Deportiva". Se le atribuye incumplimiento de sus deberes como administrador y girar cheques sin verificar el cumplimiento de controles por el desembolso de fondos públicos.

5. Luis Antonio Herrera González, fungió como inspector de obra sin ser funcionario del FES ni idóneo para dicha labor y sin la existencia de un contrato.

A las personas arriba mencionadas se les llamó al presente trámite por la lesión causada al patrimonio del Estado según las cuantías que se indican a continuación, las cuales incluyen el interés legal aplicado:

Juan Herrera De Gracia	B/. 56,597.40
Guillermo Bunting	B/. 56,597.40
José Moisés Barrera	B/. 51,147.76
Carlos León	B/. 14,096.84
Luis Herrera	B/. 686.40

La mencionada Resolución de Reparos fue notificada a todos lo involucrados conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 y se aprecia a foja 319, vuelta del infolio. Posteriormente, el señor Luis Antonio Herrera De Gracia, con cédula de identidad personal N°8-426-933, actuando en su propio nombre, dada su condición de abogado, presentó escrito de excepción de inexistencia de la obligación. Dicha excepción fue resuelta por esta Dirección mediante Resolución DRP N°312-2000 de 5 de septiembre del 2000 (f.427). Según el letrado, no existe prueba alguna en el Informe de Antecedentes que revele que él haya participado en dicho proyecto como inspector, ni siquiera un acta de toma de posesión para dicho cargo, ya que para la fecha del proyecto, cursaba a tiempo completo estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad

de Panamá. Agrega que de forma equivocada por aparecer su número de cédula en una acta de propuesta bajo el nombre de Luis Prescott, es que se le vincula en dicho proyecto.

Al revisar el escrito presentado y confrontarlo con la documentación probatoria aportada por el peticionario, el tribunal observó que le asistía la razón.

De lo que se trataba era que había existido un error, pues la persona involucrada en las irregularidades descubiertas es el señor Luis Antonio Herrera González, con cédula de identidad personal N°7-51-298, y no Luis Antonio Herrera Degracia, cuyo número de cédula de identidad personal N°8-426-933, y que aparece por error en el informe, situación corroborada por el hecho de que no existen mayores elementos que involucren a esta última persona con las irregularidades relacionadas con el presente caso.

La Resolución DRP N°312-2000 de 5 de septiembre del 2000, accedió a la petición presentada en el sentido de modificar y corregir la Resolución de Reparos N°02-2000 de 21 de marzo del 2000, en lo que se refiere al señor Luis Herrera, con cédula N°8-426-933. En tal sentido, el referido acto corrigió la Resolución de Reparos abriendo causa patrimonial contra el señor Luis Antonio Herrera González, con cédula de identidad personal N°7-51-298.

Luego de notificado el señor Luis Herrera González de la resolución que lo llamó a responder patrimonialmente (f. 432 y vuelta), empezaron a correr los términos del proceso a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

En tiempo oportuno, la defensa de los señores Guillermo Bunting y José Moisés Barrera presentaron escritos de pruebas a favor de sus representados.

El Tribunal, mediante Resolución DRP N°430-2000 de 24 de noviembre del 2000 admitió las siguientes pruebas:

Primero: ADMITIR los testimonios de las siguientes personas, que en su momento oportuno serán citadas por el Tribunal, aducidos por el apoderado judicial del señor Guillermo Bunting:

1. JUAN ERNESTO HERRERA DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-437-721, cuyo domicilio consta en autos.
2. CARLOS DE LEÓN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°9-66-279, cuyo domicilio consta en autos.
3. JOSE MOISES BARRERA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°9-66-279, cuyo domicilio consta en autos.

Segundo: ADMITIR el interrogatorio de los siguientes funcionarios, que en su momento oportuno serán citados por el Tribunal:

1. LIBORIO CABALLERO, cuyas generales constan en autos, quien participó en la confección del Informe de Auditoría N°003-98-003-DAG-DAAG de la Contraloría General de la República y se ratificó del mismo.
2. LISBETH BLANCO, cuyas generales constan en autos, quien participó en la confección del Informe de Auditoría N°003-98-003-DAG-DAAG de la Contraloría General de la República y se ratificó del mismo.
3. Al actual asesor legal del Fondo de Emergencia Social, cuyas generales se desconocen, a efecto de que esta Colegiatura sea ilustrada sobre los procedimientos legales establecidos para la tramitación, aprobación y desembolso de fondos de las Partidas Circuitales de los legisladores, así como la existencia del instrumento jurídico que regula esta actividad.

Tercero: ADMITIR las siguientes pruebas documentales aducidas por la defensa del señor Guillermo Bunting:

1. Oficiar al Fondo de Inversión Social (otrora FES) a efecto que certifique la fecha en que inició labores GUILLERMO BUNTING.
2. Oficiar al Fondo de Inversión Social a efecto que remita copia autenticada del reglamento o estatuto que regula el procedimiento establecido para el desembolso de recursos (Partidas Circuitales) para la adquisición de bienes o servicios a la comunidad por parte de dicha dependencia estatal.
3. Oficiar a la Empresa Central de Fianza, a efecto que remita los nombres de las personas que

tramitaron las fianzas de garantía a nombre de José Barrera, para la realización de los Proyectos N°2613 "Construcción de Cancha Deportiva" y N°2614 "Construcción de Techo de la iglesia San Miguel Arcángel" del Fondo de Emergencia Social."

Cuarto: ADMITIR los siguientes testimonios aducidos por el apoderado judicial del señor José Moisés Barrera Burd:

1. MABRIEL REYES RODRÍGUEZ, residente en barriada 24 de diciembre, Tocumen, entrada de Cabuya, casa B-216, localizable en el 295-0726 (residencia).
2. NUZLY ISABEL GUARDIA SOUSA, mujer, panameña, cédula de I.P. 8-195-435, residente en San Felipe, calle 11 Este, casa 388.
3. Sean Thomas Rooney, sacerdote, localizable en la Curia Metropolitana, con permiso de visitante temporal N°9220VTD, localizable en la iglesia de san Miguel.
4. JUAN ANTONIO BERROCAL SANTOS, cédula de I.P. 8-350-136, residente en Urbanización Marcasa, casa 21-A.

Quinto: ADMITIR las siguientes pruebas documentales presentadas por el apoderado judicial del señor José Moisés Barrera:

1. Copia debidamente cotejada con su original de la escritura N°12,231 de la Notaría Primera, en la cual se acredita la existencia de la empresa BARRERA Y ASOCIADOS, S.A., y de la cual es su Presidente y Representante Legal, José Moisés Barrera.
2. Copia de fianzas de cumplimiento de contrato.
3. Copia de dibujo – planta de techo
4. Copia de lista de gastos de Proyecto N°2614.
5. Copia de dibujo de viga para techo.

Sexto: OFICIAR al Juzgado Séptimo Penal, del Circuito de Panamá, con sede en Ancón, distrito de Panamá, para que remita copia debidamente autenticada de las declaraciones de las siguientes personas que constan en el proceso penal seguido en dicho despacho: Mabriel Reyes Rodríguez, constantes a fojas 897 hasta 899, NUZLY ISABEL GUARDIA SOUSA, constante a fojas 901 hasta 904, JUAN ANTONIO BERROCAL SANTOS, constante a fojas 911 hasta 913, SEAN THOMAS ROONEY, constante a fojas 245 hasta 250 y 907 hasta 910."

En el mismo acto el Sustanciador fijó las fechas para la práctica de las pruebas testimoniales admitidas.

El primer testigo en rendir declaración fue Carlos León, propuesto por el apoderado legal del señor Guillermo Bunting (f.482). Manifestó que el proyecto

En torno a quién o quiénes correspondía impartir instrucciones sobre la forma en que debían ejecutarse los proyectos N°2613 y N°2614 ya citados, respecto a quienes correspondía esa labor era al Director del FES, Asesoría Legal de Vallarino, licenciado Bunting, Jefe de Obras Comunitarias y al Jefe de Seguimiento y Control. Señaló que a él no le correspondía elaborar o autorizar ningún tipo de orden ni documento sino orientar a los administradores antes de la firma del contrato. Además todas las comunicaciones entre el contratista y los administradores del FES debían constar por escrito por el funcionario idóneo y en este caso él no lo era, pues sólo se limitaba a elaborar los contratos.



Finalmente el declarante expresó lo siguiente:

"...con relación a las declaraciones rendidas por Sean Rooney, él declaró de que en su presencia yo había cambiado en la computadora todos los datos del proyecto en mención y el nombre del antiguo administrador, haciendo ver con esto, de que existía una alteración en el proyecto. En la diligencia de careo que se realizó en la Fiscalía Primera Delegada el Padre Sean Rooney, se retractó de estas argumentaciones diciendo que eso era lo que a él la habían dicho que había pasado y por último las anomalías de este proyecto fueron identificadas con tiempo por el Director del FES, Gerardo Solís, la asesora Alma de Vallarino y el licenciado Guillermo Bunting, ya que se efectuó una reunión entre todos los afectados donde la licenciada Alma de Vallarino autorizaba por medio del Director del FES, al señor Barrera, a terminar el proyecto en un término de tres meses ya que no se había encontrado ninguna anomalía y entre las preguntas que se le hicieron tanto al señor Barrera como al licenciado Carlos León, sobre la participación mía en la aceptación de dinero habían sido negadas estas argumentación (sic) de esto se levantó un acta que reposa en el Juzgado Séptimo Penal de Circuito que le solicito muy respetuosamente al magistrado, antes de dictar sentencia, si esto pudiera ser revisado por él, ya que no se encuentra ninguna de estas notas dentro del expediente. Además quiero dejar claro, que yo nunca autorice a nadie a desembolsar dinero o a afectar ningún tipo de obra, ni verbal, ni por escrito, ya que no eran mis funciones y tampoco era el personal idóneo para hacerlo. La orden de proceder fue firmada para el inicio del proyecto por los funcionarios idóneos para esto, el Director del FES y el Jefe de Obras Comunitarias. En segundo lugar, los desembolsos fueron hechos por la persona autorizada para hacerlo, el administrador y los cheques fueron cambiados por la persona autorizada para hacerlos, el contratista. No existe nota, memorando, oficio, firmada por Juan Ernesto Herrera con relación a este proyecto."

Por otra parte, a foja 581 del expediente consta la declaración de José Moisés Barrera, testimonio propuesto por la defensa del señor Guillermo Bunting.

Según el señor Barrera, él fue el ejecutor de los Proyectos N°2613 y N°2614 del FES. Agregó que conoció al señor Guillermo Bunting en las oficinas del FES, por medio de una citación para una reunión dirigida a ver el avance y conocer cómo iba la obra en esos momentos. Manifestó el declarante que no tuvo ninguna relación directa o indirecta con el señor Guillermo Bunting ni recibió instrucciones de su parte a lo largo de la ejecución de los Proyectos N°2613 y N°2614.

También consta en el infolio (f.583), la declaración del señor (sacerdote) Sean Thomas Rooney, solicitada por el apoderado legal del señor Guillermo Bunting. Según el religioso, recibió de parte del señor Juan Herrera el 4 de enero de 1996, en sus oficinas ubicadas en el FES, el cheque para cubrir los gastos de la ejecución del Proyecto N°2614, relacionado con la reparación del techo de la Iglesia de San Miguel.

En torno a pregunta formulada si había recibido orientación sobre la forma en la que debían gastarse esos fondos respondió que Juan Herrera acompañó a la secretaria de San Miguel y a él al Banco Nacional el mismo día para abrir una cuenta a sus nombres. El señor Juan Herrera, sacó ese mismo día un cheque de gerencia y se lo entregó al señor José Moisés Herrera, en su presencia, para adelantar la obra. Agregó que el señor Herrera le instruyó que le entregara cheques a José Moisés Barrera cada vez que él lo pidiera.

Manifestó el declarante que se enteró que los fondos asignados al Proyecto N°2614 se habían agotado en una reunión convocada por el señor Bunting en el FES. Advirtió que las anomalías descubiertas en la ejecución del Proyecto N°2614 habían sido comunicadas al señor Bunting.

Preguntado si recibió instrucciones de parte del señor Guillermo Bunting sobre la forma en que debía gastar los fondos asignados al Proyecto N°2614

respondió que no supo de la presencia del señor Bunting en el FES, hasta que éste le comunicó que el señor Juan Herrera ya no trabajaba allí, por lo que el señor Bunting no tuvo ninguna participación con relación al cheque recibido y gas.



Por último, se advierte en el expediente (f. 589 y ss.) la declaración de los auditores Liborio Caballero y Lisbeth Blanco, quienes elaboraron el Informe de Antecedentes relacionado con el presente caso, declaración propuesta igualmente por la defensa técnica del señor Guillermo Bunting.

Según los funcionarios, el día 25 de noviembre de 1994 se realizó el concurso para la realización de los Proyectos N°2613 y N°2614 denominados Cancha Deportiva y Techo de la Iglesia San Miguel con la partida del Legislador Franz Weber. Agregaron que para dicha fecha el señor Bunting no laboraba en el FES, según nota que remitió en la cual se señala que empezó a laborar en la institución el 1° de agosto de 1995. Aclararon los auditores que los pagos a los administradores se dieron el 9 de octubre de 1995, mediante cheque N°171-a por la suma de treinta y un mil seiscientos noventa y ocho balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.31,698.68) y el cheque N°735-a el día 5 de diciembre de 1995 por diecisiete mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.17,899.74).

Preguntados cuál fue la participación del señor Guillermo Bunting en la adjudicación del contrato N°2613, respondieron que no tenían conocimiento de que esta persona hubiese participado en la adjudicación del contrato o en el Proyecto N°2613. Añadieron que según el señor Bunting él y su secretaria retiraban los cheques y se lo entregaban a los administradores, desconociendo por qué se entregó ese cheque sin la orden de proceder.

En cuanto a la responsabilidad que el Informe de Antecedentes imputa al señor Bunting, los auditores destacan que dicho informe lo involucra por la reunión que sostuvo en la oficina del FES con la presencia del Padre Sean Rooney, donde,

según el Padre, se conocieron las irregularidades que existían y que que diera el señor Bunting éste dijo que no denunciara las anomalías. El informe lo responsabiliza por tener conocimiento de los formularios de actividades para la realización de los proyectos N°2613 y N°2614 que no se cumplieron. También señalan que el 27 de diciembre de 1995, el licenciado Angel Davis y Guillermo Bunting dirigiera nota al Padre Sean Rooney con la orden de proceder para el Proyecto N°2614, a partir de 27 de diciembre de 1995 (f.12). Dentro de los documentos – afirman – en la foja 102, aparece un formato, especie de memorando, del señor Guillermo Bunting en la cual da instrucciones al señor Sánchez, señalando "atender urgente" y no se especifica la fecha ni se hizo prueba para determinar si era la letra del señor Bunting debido a que no estaba firmado.

Preguntados cómo dichas anomalías atribuidas supuestamente al señor Bunting incidieron directamente en la producción de la lesión patrimonial al Estado, los funcionarios respondieron que estas fueron situaciones que se dieron durante el proceso de la ejecución de la obra. El señor Bunting, destacan, era el Jefe del Departamento de Obras Circuitales y en ese momento después de la orden de proceder, se dieron los pagos del proyecto sin que el mismo se concluyera. Afirmaron que en cuanto a la responsabilidad del señor Bunting en la lesión patrimonial corresponde al tribunal determinar si su actuación incidió en la lesión patrimonial producida.

Finalmente se les preguntó si podían suministrar elementos contenidos en el informe con lo que se pudiera afirmar que Guillermo Bunting elaboró el documento llamado listado de actividades ya mencionado, así como el memorando con instrucciones, visible a foja 102. A esto respondieron así:

"En el listado de actividades que se refiere a la pregunta aparece como si fuera generado por el señor Guillermo Bunting, dirigido a la Asesora Legal, sin embargo, ese documento no aparece firmado. Igual está el documento visible a foja 102, con letra imprenta a las cuales no se les hizo prueba caligráfica y tampoco aparece firmado, por lo tanto no podemos precisar que los mismos fuesen preparados por el señor Bunting, ya que para esto se

necesitaría un dictamen de algunos peritos expertos en la materia. Los que sí queremos resaltar es que esos documentos aparecen en el expediente de los contratos N°2613 y N°2614 que debió ser visto por muchos funcionarios de esa institución y en su momento no señalaron nada".

Por otra parte, consta en el expediente (f.492) escrito de contestación a la Resolución de Reparos presentado por el licenciado Robledo Landero Pérez, apoderado legal del señor Carlos León Santamaría. Del extenso escrito conviene destacar las partes más relevantes.

Según la defensa del encausado, su cliente en su condición de Presidente de la Confederación Nacional de Padres de Familia de Escuelas Primarias de la República de Panamá (C.N:P.F.) se constituyó en Administrador de Programas de Inversiones Circuitales de los Legisladores de la Asamblea Legislativa de Panamá. En tal condición manejó veintitrés (23) Proyectos de Inversiones Circuitales por una cuantía de trescientos treinta mil trescientos siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.330,307.58) de manera honrada y transparente.

Destaca el letrado que su poderdante rindió un informe de auditoría identificado como N°C.N.P.F. 53-96, de 13 de diciembre de 1996, recibido por la Secretaría del Despacho del Director del Fondo de Emergencia Social (FES), el 23 del mismo mes y año, donde desde la página tres (3) hasta la página siete (7) identifica todas las irregularidades relativas al Proyecto N°2613, patrocinado por el H.L. Frank Weber, denominado "Construcción de Cancha Deportiva en San Miguel". Agrega que el H.L. mediante nota de 11 de octubre de 1995, enviada al FES, autoriza que la partida de la "Construcción de Cancha Deportiva de San Miguel", sea utilizada para la "Segunda Etapa del Techo de la Iglesia San Miguel".

Más adelante manifiesta que en relación con el Proyecto N°2613, supra descrito, la copia del contrato con fecha 25 de septiembre de 1995, le fue entregada a su poderdante, el 10 de abril de 1996, o sea, seis meses y 15 días después. Nunca recibió la Orden de Proceder. Sin embargo, agrega, al 12 de diciembre de

1995, se había entregado la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco (B/.24,150.00), al contratista, por órdenes del señor Juan Herrera, funcionario del FES, o sea, 4 meses antes de recibir el contrato relativo al Proyecto N°2613.



Continúa señalando que la anomalía en cuestión es puesta en conocimiento del Director Ejecutivo del FES, licenciado Gerardo Solís, mediante el Informe N°53-96, lo que se puede comprobar en la página 4 de dicho documento. Seguidamente expresa en su escrito lo siguiente:

"DECIMO: Por mandato del señor JUAN HERRERA, funcionario del FES, se le entregó al Ing. LUIS GUERRA, la cantidad de B/.7,000.00, mediante el Cheque de Gerencia N°1651321, de siete (7) de diciembre de 1995.

DECIMO PRIMERO: El Ing. LUIS GUERRA, el nueve (9) de julio de 1996, o sea, siete (7) meses y dos (2) días, después, devuelve en efectivo la cantidad de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

DECIMO SEGUNDO: El sábado 17 de agosto de 1996, se lleva a cabo una reunión donde participaron: JORGE ARROCHA, en representación de la comunidad; Lic. EDISON ASPRILLA, por el H.L. FRANK WEBER, Ing. CÉSAR SÁNCHEZ por el FES; JOSÉ BARRERA, el contratista; el Padre JUAN T. ROONEY y el Lic. CARLOS LEÓN S., Administrador del Proyecto.

Se acuerda en esta reunión que el Lic. LEÓN S., Administrador, entregara al Padre JUAN T. ROONEY, la cantidad de cinco mil balboas (B/.5,000.00), con el propósito de hacer pagos al Contratista, señor JOSÉ BARRERA.

DECIMO TERCERO: La cantidad expresada, en el hecho anterior fue entregada en su totalidad al Padre JUAN T. ROONEY, cura párroco de la Iglesia San Miguel, el 19 de agosto de 1996, mediante los cheques N° 01-96 y 02-96.

DECIMO CUARTO: El Padre JUAN T. ROONEY hizo efectivo el cheque N° 02-96, por la cantidad de B/.3,000.00 el 20 de agosto de 1996, o sea, el día siguiente.

Y el cheque N° 01-96 por la cantidad de B/.2,000.00 el 18 de septiembre del mismo año.

El destino de esos dineros, solo lo sabe el Padre JUAN T. ROONEY.

DECIMO QUINTO: Entre el 27 de octubre de 1995 y 12 de diciembre del mismo año, el lic. LEÓN, Administrador del proyecto 2613, había pagado al contratista, señor JOSE BARRERA, por mandato del señor JUAN HERRERA, la suma de B/.24,150.00 (ver página 4 del Informe de Auditoría N° C.N.P.F.-53-96, de 13 de diciembre de 1996).

Sin embargo, la evaluación hecha por el Ing. CESAR SÁNCHEZ, funcionario del FES, determinó que el alcance del trabajo solo alcanzaba a la cuantía de B/.18,474.16 (ver página 6, del Informe, supra indicado);

o sea, que se había sobre girado el pago en la cantidad de B/5.675.84; todo esto fue producto de las instrucciones impartidas por el señor JUAN HERRERA, del FES."

Al escrito en cuestión se acompaña copia de los siguientes documentos ~~36~~

1. Copia del Informe de Auditoría N° C.N.P.F. -53-96 de 13 de diciembre de 1996.
2. Copia de la Orden de Proceder N°2518 de 15 de junio de 1995.
3. Copia del contrato del proyecto N°2518 de 5 de junio de 1995.
4. Copia del contrato de proyecto N°2613 de 25 de septiembre de 1995.
5. Copia del Manual del Administrador recibido en el Curso de Capacitación en Administración de Proyectos del FES, realizado el 26 de julio de 1996.
6. Copia del Cheque de Gerencia N° 1651321 de 7 de diciembre de 1995 a nombre de LUIS GUERRA, por la cantidad desiete mil balboas (B/7,000.00).
7. Copia de la página de la Cuenta N° 43061988 donde en la fecha 7 de diciembre de 1995, se hace efectivo el Cheque indicado en el punto anterior.
8. Copia del estado de cuenta financiero de la C.N.P.F. N° 02-95-0632-9, donde se registra el DEPÓSITO de cinco mil balboas (B/5,000.00), el 9 de julio de 1996, correspondiente a la devolución en efectivo hecha por el Ing. LUIS GUERRA.
9. Copia del cheque N°02-96 de 19 de agosto de 1996, girado a favor del Padre JUAN T. ROONEY, por la cantidad de tres mil balboas (B/3,000.00), conjuntamente con la copia del estado financiero de la C.N.P.F. donde se expresa el cobro de dicho cheque, el 20 de agosto de 1996.
10. Copia del cheque N°01-96, de 19 de agosto de 1996, girado a favor del Padre Juan T. Rooney, por la cantidad de dos mil balboas (B/2,000.00), conjuntamente con la copia del estado de cuenta financiero de la C.N.P.F. donde se expresa el cobro de dicho cheque el 18 de septiembre de 1996.
11. Copia de los cheques referenciados en las pruebas décima y décima primera con certificación de lo argumentado en las mismas.
12. Copia del cheque de Gerencia N°1651330 de 12 de diciembre de 1995, por la suma de quinientos cincuenta balboas (B/550.00) girado a favor del señor

JOSE BARRERA y autorizado por el señor Juan Herrera. Adjunta la certificación del cobro del mismo hecho el 14 de diciembre de 1995.

13. Copia de la factura N° 550109 de 12 de mayo de 1997, por la suma de setecientos ochenta y cinco balboas con sesenta y un centésimos (B/.785.61) del Almacén El Triángulo por la compra de zinc galvanizado ondulado para la Iglesia San Miguel Arcángel.

14. Copia de nota N°.C.N.P.F. -14-98, enviada al Doctor Ernesto Pérez Balladares, con fecha de 3 de abril de 1998, incluyendo el Informe de Auditoría N°53-96 de 13 de diciembre de 1996 y el Informe N°.C.N.P.F. -06-98 de 13 de marzo de 1998.

15. Copia de la nota N° DG-320-96 de 4 de junio de 1996 enviada al Lic. Raúl Arango Gazteasoro por el licenciado Gerardo Solís.

16. Original de la Nota N° 2425-DAG-DAAG de 3 de octubre de 1997.

17. Cópia de la nota CAN-113-10-97, de 15 de septiembre de 1997.

18. Cópia de la nota N° C.N.P.F. -33-97 de 22 de septiembre de 1997.

19. Cópia de la nota N° C.N.P.F. -34-97 de 22 de septiembre de 1997.

20. Cópia del informe C.N.P.F. 06-98 de 13 de marzo de 1998.

21. Cópia de la nota N° AL-356 de 24 de octubre de 1997.

22. Cópia del informe N° C.N.P.F. -38-97 de 10 de octubre de 1997.

23. Cópia del contrato N° 11773 de 21 de agosto de 1996, denominado "Apoyo al Colegio Nacional de Abogados".

24. Cópia del cheque N° 11773-01 de 26 de septiembre de 1996, girado a favor del Colegio Nacional de Abogados.

25. Copias de los cheques de Gerencia girados a favor de José Barrera, descritos de la siguiente manera:

Cheque N°	Día	Mes	Año	Monto
1651244	27	octubre	1995	B/. 7,600.00
1651286	24	Noviembre	1995	7,500.00
1651301	29	Noviembre	1995	7,000.00
1651295	29	Noviembre	1995	1,500.00
1651330	12	Diciembre	1995	550.00
Total				B/. 24,150.00

El apoderado judicial del señor Carlos León finalmente manifestó que es imposible considerar a su poderdante como autor o copartícipe de la responsabilidad patrimonial contra el Estado por las siguientes razones:



1. Es mediante el Informe de Auditoría N°C.N.P.F. -53-96 de 13 de diciembre de 1996, que él expresa "finalmente estamos dispuestos a que se lleve a cabo una exhaustiva (sic) investigación sobre las irregularidades que califican el Proyecto 2613, hasta deslindar las responsabilidades de cada parte".
2. Su poderdante manejó 23 Proyectos de Inversiones, de los cuales 5 fueron del BID y 18 de Proyectos Circuitales del FES.
3. La suma de las inversiones de dichos proyectos fue de trescientos treinta mil trescientos siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 330,307.58).
4. No hubo procedimientos en la ejecución de muchos de esos Proyectos. Los funcionarios del FES, afirma, gobernaban todo el proceso: la convocatoria a los participantes, cuando eso era así; la Orden de Proceder, la confección de los contratos, la supervisión de la obra, los informes de avances, las órdenes de pagos, el finiquito de la obra, etc.

5. Agrega que la función del Administrador era realmente de intermediario entre el FES y los contratistas. En aquellos proyectos del BID o Circuitales, donde no intervenían los funcionarios del FES, nunca hubo problemas.

6. Sistemáticamente su poderdante mantuvo informado al Director Ejecutivo del FES, detalladamente de todos los eventos y circunstancias relativas a todos los Proyectos e incluso hizo consultas que fueron desconocidas, omitidas o no tomadas en cuentas.

7. Para llevar la plena convicción de la inocencia de su defendido a este tribunal recomienda la lectura de las conclusiones y sugerencias del Informe de Auditoría N°C.N.P.F. -53-96 de 13 de diciembre de 1996 y las conclusiones del Informe C.N.P.F. -06-98 de 13 de marzo de 1998.

Por otra parte, a foja 602 y siguientes consta el escrito de alegato presentado por la defensa del señor Guillermo Bunting. En el mencionado escrito, luego de

efectuar un breve resumen de las irregularidades plasmadas en el Informe de Antecedentes relacionado con el presente caso, el letrado en un apartado del Informe de

"HECHOS PROBADOS Y SU RELEVANCIA" afirma lo siguiente:

PRIMERO: A nuestro juicio, la lesión patrimonial pública se produce al ser puestas a disposición de terceras personas, sumas de dinero destinadas a la Ejecución de los Proyectos 2613 y 2614, obras que a la postre, supuestamente se realizaron parcialmente, y/o en el peor de los casos, no se concluyeron a satisfacción del FES. Consta en autos que GUILLERMO BUNTING inició sus funciones como Jefe del Departamento de Programas de Obras Circuitales en el FES, a partir del 1° de agosto de 1995. La mención de estas referencias resultan de capital importancia, pues la ausencia o inexistencia de responsabilidad de GUILLERMO BUNTING en la producción de esa lesión patrimonial se establecerá en base a acciones y emisiones propias, originadas con el tiempo que prestó servicios en el FES y directamente relacionadas a las funciones propias al cargo por él desempeñadas.

SEGUNDO: Nos resultará en extremo sencillo desvirtuar cualquier sospecha de que GUILLERMO BUNTING participó en la "Suplantación del Contratista" seleccionado en sus inicios para la elaboración de los proyectos #2613 y #2614, recurriendo precisamente a los datos que ofrecen los propios cultores del Informe de Auditoría analizado (fs. 369-407). El concurso para la adjudicación de los Proyectos #2613 y #2614 se realizó el día 25 de noviembre de 1994, recomendándose en varios memorando de la Dirección de Evaluación del FES, "...que las obras se realizaron con el contratista JAIME MORAN..." (fs.375). Además se tiene el acta de constancia para la construcción de esos mismos Proyectos con fecha 10 de julio de 1995 en la que aparece que la propuesta de JOSE M. BARRERA resultó elegida (fs. 376). En uno u otro acto no pudo darse la intervención directa o indirecta de GUILLERMO BUNTING, simplemente por el hecho de que el precitado para esas fechas, NO LABORABA EN ESA INSTITUCIÓN."

Según la defensa del señor Bunting, sobre el concepto genéricamente mencionado por los auditores de "manejo indebido de fondos", no se ofrecen detalles que permitan precisar la extensión del término y mucho menos la mención o insinuación de acto (s) atribuibles a GUILLERMO BUNTING encuadrables dentro de esa noción. El manejo de los fondos asignados para ejecución de los Proyectos

N°2613 y N°2614 le correspondía en su orden a Sean Rooney y a Carlos León respectivamente en su calidad de administradores.

Agrega que de las cuentas bancarias manejadas por los administradores consta un sólo cheque girado a nombre de Guillermo Bunting; así como tampoco instrucciones giradas por el precitado Guillermo Bunting a Sean Rooney y a Carlos León sobre la manera de utilizar esos recursos, tal como se desprende del contenido de sus declaraciones ofrecidas por los mencionados ante este Despacho (fs. 583-586 y 482-484).

Destaca el abogado que es un hecho conocido la falta de un Estatuto o Reglamento que discipline los procedimientos establecidos para la expedición de fondos de Proyectos de las Partidas Circuitales asignadas a los legisladores.

Esta deficiencia institucional arroja como saldo negativo la dificultad de establecer con precisión las funciones de cada uno de los funcionarios de los Departamentos del FES, así como los deberes y responsabilidades asignadas a

estos servidores. Por ello, sostiene; que esa falta de celo en "el seguimiento adecuado de los proyectos..." (fs.397), que se le reprocha a Guillermo Bunting resulta infundada, pues los investigadores no son categóricos en señalar la fuente de la obligación incumplida.

Asimismo afirma que de parte de Sean Rooney (fs.581-584) y de Carlos León (fs.480-482) se tiene información sobre una reunión realizada en las oficinas de Guillermo Bunting en el FES nacida precisamente de la denuncia presentada por Sean Rooney, sobre la falta de recursos para la conclusión de las obras del Techo de la Iglesia de San Miguel. En todo caso, agrega, la convocatoria a reunión (es) por parte de Guillermo Bunting en las condiciones anotadas, no puede constituir fuente de indicios en su perjuicio, salvo que los auditores hayan tenido conocimiento de que entre los temas abordados y las acciones pertinentes supuestamente

adelantas, existe un nexo incuestionable, a tal extremo que resultó apto para indicar en el manejo anómalo de los fondos por parte del FES a sus beneficiarios

Igualmente sostiene que un dato de fácil refutación en contra de Guillermo Bunting lo constituye el hecho de que éste hubiese tenido "...conocimiento de la existencia de los formularios 1-004 o listado de actividades para la realización de los proyectos N°2613 y N°2614..." con lo que en definitiva, se hubiese establecido su intervención directa en la ejecución de esos proyectos. Ya sabemos, afirma, que las obras relativas a los Proyectos N°2613 y N°2614, por razones desconocidas, no se cumplieron.

Si como lo sugieren los auditores Guillermo Bunting tuvo conocimiento o elaboró esas instrucciones o actividades, fácil sería exigirle responsabilidad a éste, por no dar el seguimiento a esas actividades, o lo que es mejor, que no dio el seguimiento a la tramitación de esos proyectos o a su esperada culminación.

Sin embargo, los propios auditores excluyen a Guillermo Bunting de estos hechos al sentenciar que "...En el listado de actividades que se refiere a la pregunta, aparece como si fuera generado por el señor Guillermo Bunting dirigido a la Asesora Legal; sin embargo, ese documento no aparece firmado, igual está el documento visible a foja 102, con letra imprenta, a los cuales no se les hizo prueba caligráfica y que tampoco aparece firmado por lo tanto no podemos precisar que los mismos fueron preparados por el señor Bunting (fs. 594-595)."

Finalmente la defensa del señor Bunting expresa lo siguiente:

"La convocatoria a reuniones, posee un aroma sospechoso para los auditores, sin precisar la manera en que estos actos pueden constituir indicio de responsabilidad en contra de Guillermo Bunting.

No se ha podido establecer la presencia de anomalías a él atribuidas, propiciatorias de manejos irregulares de los fondos comprometidos a la ejecución de los Proyectos #2613 y #2614. En fin, cualquier duda sobre el particular han quedado disipadas con las declaraciones ofrecidas por Sean Rooney (fs. 581-584); Carlos León (fs. 480-482) José Moisés Barrera (fs. 579-580); los auditores Liborio Caballero y Lizbeth Blanco (fs. 587-596) y los documentos aportados (fs. 597-599), sin que las

declaraciones temerarias de Juan Herrera resulten aptas para comprometerle con los hechos objeto de este proceso. (fs. 484-489), razón por la cual solicitamos a esa Colegiatura se sirva decretar la Absolución de los cargos formulados en contra de Guillermo Bunting en el respectivo auto de proceder y consecuentemente se levanten todas las medidas cautelares de carácter patrimonial impuestas con tal finalidad al precitado Guillermo Bunting."

Luego de haber transcurrido los tres meses a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, el presente negocio se encuentra en etapa de ser resuelto y a ello se dedica esta Dirección no sin antes advertir conforme lo ordena el literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Según la Resolución de Reparos que abrió el proceso, la investigación de auditoría referente al presente caso cubrió el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1993 al 10 de julio de 1997 y consistió en determinar la participación de los funcionarios del Departamento del Programa de Obras Comunitarias, del contratista y de los administradores de los proyectos N°2613 "Construcción de Cancha Deportiva" y N°2614 "Construcción Techo de la Iglesia San Miguel Arcángel", así como el monto de la lesión al patrimonio del Estado producto de las irregularidades descubiertas.

Como resultado de la investigación se determinaron irregularidades en el manejo de los fondos asignados a los proyectos circuitales, de las que se desprende una lesión patrimonial que, en su totalidad, asciende a la suma de cuarenta y nueve mil quinientos noventa y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/49,598.42).

Según la referida resolución, el acto irregular consistió en el manejo inadecuado de los fondos provenientes de Partidas Circuitales asignadas al Fondo de Emergencia Social (FES), correspondientes a los proyectos arriba mencionados.

Según el Informe de Antecedentes que sirvió de base al procedimiento de 25 de septiembre de 1995, el Proyecto N°2613 "Construcción de Cancha Deportiva" inició sin existir Orden de Proceder. Al preguntarle a su Administrador, señor Carlos León, sobre la existencia de la misma, confirmó que para la realización de este proyecto nunca se le entregó orden de proceder (fs.153); que sólo se firmó contrato para la construcción de la cancha deportiva entre el Fondo de Emergencia Social y la Confederación Nacional de Padres de Familia de Escuelas Primarias de la República de Panamá, administrador del proyecto, ubicado en la comunidad de San Miguel, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá. El monto de dicho contrato era de treinta y un mil seiscientos noventa y ocho balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.31,698.68).

Destaca la resolución en comento que con fecha 9 de octubre de 1995, el FES emitió el cheque N°171-A, por un monto de treinta y un mil seiscientos noventa y ocho balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.31,698.68) a la orden de la referida Confederación, con la finalidad de dar inicio a los trabajos de "construcción de cancha deportiva" Basketball y Voleyball, de San Miguel, trabajos, que, como se verá después, no se hicieron.

Por otra parte, el FES emitió el cheque N°735-A de 15 de diciembre de 1995, por un monto de diecisiete mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.17,899.74) a la orden de la Arquidiócesis de Panamá, administrador del Proyecto N°2614, con la finalidad de dar inicio a la "Construcción del techo de la Iglesia San Miguel Arcángel", único desembolso efectuado para la ejecución de esta obra. Las firmas autorizadas para girar cheques por parte del administrador era la del padre Sean T. Rooney y la de la señora Nuzly Guardia Sousa. El cheque fue endosado por el padre Rooney y depositado en la cuenta N° 01-96-0020-3 del Banco Nacional de Panamá.

Conforme a la resolución en cuestión, los auditores revisaron los expedientes de los Proyectos Circuitales N°2613 y N°2614, percatándose de que los mismos carecen de documentos utilizados en el proceso normal de tramitación para la realización de obras, como lo son: el informe financiero, contrato con el constructor, informe de avance de la obra, fotos de avance de la obra e informe final del Administrador.

Según la investigación de auditoría efectuada, con el producto del cheque N°735-A, por la suma de diecisiete mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.17,899.74), se efectuaron ciertas reparaciones al techo de la Iglesia, de las cuales no existen documentos sustentadores de los gastos. Dichas reparaciones, agrega la investigación, fueron posteriormente desmontadas por defectos de construcción en la colocación de los materiales usados.

En el Informe de Antecedentes relacionado con el presente caso se advierte que no se pudo solicitar a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General que realizara evaluación a la obra debido a que en el momento de efectuada la investigación e inspección al lugar, ya se habían desmontado los trabajos realizados por el contratista José Barrera.

En los hechos descubiertos aparecen involucradas las siguientes personas: Juan, Herrera De Gracia, funcionario del FES; Guillermo Bunting, funcionario del FES, Jefe del Departamento de Programas de Obras Públicas para ese entonces; José Moisés Barrera, fungió como contratista de ambos proyectos; Carlos León, administrador del Proyecto N°2613 "Construcción de Cancha Deportiva"; y Luis Antonio Herrera González, fungió como inspector de obra sin ser funcionario del FES ni idóneo para dicha labor y sin la existencia de un contrato.

Como se advierte, las irregularidades descritas en la Resolución de Reparos que abrió el negocio sub júdice afectaron el patrimonio del Estado en la suma total

de cuarenta y nueve mil quinientos noventa y ocho balboas con centésimos (B/.49,598.42). En las mismas, como se ha visto, resultan funcionarios del Fondo de Emergencia Social y particulares que presuntamente beneficiaron en forma indebida de fondos públicos, pues las obras para los cuales iban destinados tales fondos, esto es, la construcción de cancha deportiva y la reparación del techo de la Iglesia San Miguel Arcángel, no se efectuaron.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente a todos los procesados según lo dispone el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 (f.319 vueltas y f. 432). De los encausados sólo Guillermo Bunting designó como apoderado legal al licenciado Jorge Zúñiga Sánchez (f.405) y José Moisés Barrera designó al licenciado Lorenzo De Gracia (f.435).

Posteriormente, el señor Carlos León otorgó poder al licenciado Robledo Landero para que lo representara ante el trámite adelantado por esta Dirección (f.489).

Por su parte los señores Juan H. De Gracia y Luis Antonio Herrera González, una vez notificados, no designaron apoderado judicial ni acudieron al proceso, en ninguna de sus etapas, a hacer valer sus derechos y presentar sus descargos.

Como se expresó en líneas anteriores, mediante Resolución DRP N°430-2000 de 24 de noviembre del 2000, (f.453), el Tribunal admitió las pruebas testimoniales aducidas por la defensa de los señores Guillermo Bunting y José Moisés Barrera, así como las pruebas documentales presentadas por éste último consistente en copia debidamente cotejada con su original de la Escritura N°12,231 de la Notaría Primera, en la cual se acredita la existencia de la empresa BARRERA Y ASOCIADOS, S.A., y de la cual es su Presidente y Representante Legal, José Moisés Barrera; copia de fianzas de cumplimiento de contrato; copia de dibujo – planta de techo; copia de lista de gastos del Proyecto N°2614 y copia de dibujo de viga para techo.

En dicha resolución se resolvió igualmente, a petición del abogado señor Barrera, oficiar al Juzgado Séptimo Penal, del Circuito de Panamá, sede en Ancón, distrito de Panamá, para que remitiera copia debidamente autenticada las declaraciones de las siguientes personas que constan en el proceso penal seguido en dicho despacho: Mabriel Reyes Rodríguez, NUZLY ISABEL GUARDIA SOUSA, JUAN ANTONIO BERROCAL SANTOS, SEAN THOMAS ROONEY..



Ahora bien, de las pruebas documentales aducidas que fueron admitidas, el Fondo de Inversión Social (otrora FES) contestó mediante Nota N°DRH-139/2001 de 31 de enero del 2001 (f.575) el oficio remitido por el Magistrado Sustanciador informando que el señor Bunting laboró para esa institución desde el 1° de agosto de 1995 hasta el 17 de junio de 1997 como Jefe de Obras Comunitarias, en la Dirección de Obras Comunitarias.

Por su parte, la Compañía de Seguros Central de Fianzas respondió al Tribunal el oficio DRP N°127-0-173 de 17 de enero del 2001, remitiendo copia de la nota N°AL-110-95 de 9 de noviembre de 1995 emitida por la Directora de Asesoría Legal del Fondo de Emergencia Social, mediante la cual solicitó a esa compañía la contratación de una Fianza de Cumplimiento para el Proyecto N°2613 "Reparación del Techo de la Iglesia de San Miguel II Etapa. Calidonia, Panamá" y el Proyecto N°2614 "Construcción del Techo de la Iglesia San Miguel Arcángel, I Etapa", y otros proyectos.

Por su lado, el Juzgado Séptimo Penal, del Circuito de Panamá, con sede en Ancón, distrito de Panamá, remitió mediante oficio N°713 de 11 de mayo del 2001 (f.612 y ss.), copia debidamente autenticada de las declaraciones de Mabriel Reyes Rodríguez, Nuzly Isabel Guardia Sousa, Juan Antonio Berrocal Santos y Sean Thomas Rooney.

Al revisar el tomo II del expediente se advierte claramente que de todos los testimonios aducidos y admitidos por el Tribunal solamente la defensa del señor

Guillermo Bunting presentó e interrogó a los testigos propuestos, no así la defensa del señor José Moisés Barrera, quien no presentó los testimonios presentados por la defensa del señor Guillermo Bunting, mencionados en páginas anteriores, los cuales gravitan a su favor.

De la declaración del señor Carlos León se advierte que en su calidad de administrador del Proyecto N°2613 del FES, recibió de parte del señor Juan Herrera del FES el cheque para la ejecución del mencionado proyecto. Enfatizó que el señor Bunting no dio ningún tipo de instrucciones para ejecutar la obra, pues de ello se encargó el señor Juan Herrera.

Por su parte de la declaración del señor Juan Herrera De Gracia se desprende que su participación en la tramitación de los proyectos N°2613 y N°2614 se limitó a la elaboración del contrato, la revisión del expediente y realizar visita al proyecto a solicitud del Padre Sean Rooney, con autorización del licenciado Guillermo Bunting. Igualmente se observa que la entrega de cheque la hizo con autorización de su jefe, el señor Guillermo Bunting y que los funcionarios responsables de impartir instrucciones sobre la manera de ejecutarse los proyectos N°2613 y N°2614 era el Director del FES, la Directora de Asesoría Legal de esa institución, el licenciado Bunting como Jefe de Obras Comunitarias y el Jefe de Seguimiento y Control.

Por su parte el señor José Moisés Barrera en su calidad de contratista fue claro en afirmar que conoció al señor Guillermo Bunting en las oficinas del FES, por medio de una citación a una reunión dirigida a precisar el avance y estado de la obra. Señaló que en la ejecución de la obra no tuvo ninguna relación con el señor Bunting y que tampoco recibió instrucciones de ningún tipo de parte de éste con respecto a los proyectos N°2613 y N°2614.

También consta la declaración del sacerdote Sean Rooney quien recibió de parte del señor Juan Herrera el cheque para cubrir los gastos de la ejecución del proyecto N°2614 relacionado con la reparación del techo de San Miguel Arcángel. Señaló también que el señor Bunting no tuvo ninguna participación con relación al cheque recibido y gastado y que fue a él a quien puso en conocimiento de las anomalías descubiertas en la ejecución del mencionado proyecto.

De la declaración rendida por los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes relacionado con este caso también se desprende la no participación del señor Guillermo Bunting en la ejecución de los proyectos N°2613 y N°2614 de que trata este proceso y por lo tanto la inexistencia de hechos irregulares concretos que hayan afectado el patrimonio del Estado. Así, por ejemplo, a pregunta formulada por la defensa del señor Bunting si podían precisar las anomalías o irregularidades que de manera documentada resultan endilgables a esta persona, los auditores expresaron lo siguiente:

"En el Informe de Antecedentes se señala la responsabilidad del señor Guillermo Bunting. Dentro de las responsabilidades se manifiesta la reunión que se tuvo en la Oficina del FES con la presencia del Padre Sean Rooney, donde según el Padre, se conocieron las irregularidades que existían y que en declaración que no diera el señor Bunting, éste le dijo que no denunciara esas anomalías; también se le responsabiliza de tener conocimiento de los formularios 1004, listado de actividades para la realización de los proyectos 2613 y 2614, que no se cumplieron; sin embargo, se observa copia de los documentos de los supuestos listados donde aparecen símbolos y nombres, que comúnmente no aparecen en los listados originales. También agregamos que el 27 de diciembre de 1995, el licenciado Angel Davis y Guillermo Bunting dirigen nota al Padre Rooney con la orden de proceder para el proyecto N°2614, a partir del 27 de diciembre de 1995 (foja 12). Dentro de los documentos en la foja 102, aparece un formato, especie de memorando del señor Guillermo Bunting donde da instrucciones al señor Sánchez, señalando atender urgente, no se especifica la fecha ni hemos hecho prueba de si la letra es del señor Bunting debido a que no está firmado."

De los testimonios arriba mencionados así como de la declaración rendida por los funcionarios de la Contraloría encargados de la elaboración del Informe de Antecedentes el Tribunal advierte que el señor Guillermo Bunting no tuvo participación en la ejecución de los proyectos N°2613 y N°2614, ni dio ningún tipo de instrucciones al contratista ni participó en la entrega de cheques o desembolsos para realizar estos proyectos.

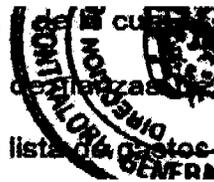
Con excepción de las declaraciones rendidas por el señor Juan Herrera, el resto del material probatorio consistente en pruebas testimoniales, documentales y los escritos explicativos y de descargo presentados por la defensa del señor Bunting demuestran que no existen en el Informe de Antecedentes ni el expediente elementos que lo inculpen directamente por la comisión de anomalías o hechos irregulares que hayan afectado el patrimonio del Estado producto de la ejecución de los mencionados proyectos N°2613 y N°2614.

Ante la existencia del caudal probatorio aportado por el encausado, los reparos formulados basados en el Informe de Antecedentes han sido desvirtuados y procede declarar al señor Guillermo Bunting sin responsabilidad patrimonial por los hechos ocurridos con ocasión de la ejecución de los tantas veces mencionados Proyectos N°2613 y N°2614.

Ahora bien, el resto de los encausados, con excepción de Juan Herrera De Gracia y Luis Herrera González, ejercieron también su derecho a defensa. No obstante, en el caso del señor José Moisés Barrera, su apoderado legal después de aducir pruebas testimoniales y documentales, las cuales fueran admitidas por el Tribunal, no presentó, como era su obligación, a los testigos propuestos ni acudió al proceso durante sus restantes etapas, por lo que procede evaluar su situación a la luz de las pruebas documentales presentadas.

En efecto, como viene dicho, el señor Barrera presentó copia debidamente cotejada con su original de la Escritura N°12,231 de la Notaría Primera, en la cual se

acredita la existencia de la empresa BARRERA Y ASOCIADOS, S.A., de su Presidente y Representante Legal, José Moisés Barrera; copia de fianzas de cumplimiento de contrato; copia de dibujo – planta de techo; copia de lista de gastos del Proyecto N°2614 y copia de dibujo de viga para techo.



La Resolución de Reparos de este expediente responsabiliza al señor Barrera en la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta balboas (B/.45,850.00) toda vez que como contratista no terminó los trabajos a su cargo. Según esta resolución, por el Proyecto N°2613 se le pagó la suma de veintinueve mil ciento cincuenta balboas (B/.29,150.00), a través de varios cheques de gerencia (ver cuadro a página 32 del Informe) y por el Proyecto N°2614 se le pagó la suma total de dieciséis mil setecientos balboas (B/.16,700.00).

Las pruebas documentales aportadas, con excepción de la Escritura Pública N°12,231 de 12 de diciembre de 1990, mediante la cual se constituye la sociedad anónima denominada BARRERA Y ASOCIADOS, S.A., son copias simples que de acuerdo a nuestra legislación procesal no tienen valor probatorio alguno (art. 833 del Código Judicial). No obstante, aunque lo tuvieran, es decir, en el evento que estuviesen autenticadas o se hubiese aportado al proceso el original, tales documentos acreditan una cosa muy distinta a los reparos endilgados al encausado.

En efecto, al revisar las copias de las fianzas de cumplimiento del contrato; la copia de dibujo – planta de techo; la copia de lista de gastos del Proyecto N°2614 y la copia de dibujo de viga para techo, tales documentos se limitan a demostrar que el señor José Barrera fue contratado como contratista de los proyectos N°2613 y N°2614. Ese hecho – aunque irregular debido a la forma como se adjudicó, según la investigación - no está en discusión, ni es la razón por la cual se llamó a responder patrimonialmente al procesado. Por lo tanto se trata, conforme lo consagra la doctrina procesal de pruebas impertinentes, que no vienen al caso, dirigidas a acreditar una situación que no está en discusión.

El cargo fundamental que se le formula consiste en que los trabajos por los cuales se le pagó no fueron terminados y los que se hicieron presentaron defectos de construcción lo que motivó su posterior eliminación por los particulares que representaban para las personas. Ahora hay que señalar también que el contratista no se acogió al procedimiento establecido en el reglamento que regula el desembolso de las partidas circuitales.

Este cargo, en torno al cual gravita la existencia del daño patrimonial sufrido por el Estado, no ha sido desvirtuado por el señor Barrera en su calidad de contratista.

Ahora bien, en torno a las declaraciones rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal remitidas por ese despacho a solicitud de la defensa del señor Barrera, esta Dirección desea expresar lo siguiente. de los testimonios rendidos por el señor Mabriel Reyes Rodríguez (trabajador al servicio del señor Barrera) y Nuzly Isabel Guardia (secretaria del Padre Ronney), Juan Antonio Berrocal (trabajador al servicio del señor Barrera) y el Padre Sean Thomas Rooney, se desprenden claramente varios aspectos: los trabajos de reparación del techo de la iglesia y construcción de la cancha deportiva, quedaron inconclusos; las obras o mejoras efectuadas mostraron serios problemas de construcción; no hubo una adecuada supervisión o inspección de parte de los funcionarios del FES al avance de las obras efectuadas; los trabajos avanzaban en forma lenta; no hubo ningún tipo de control de parte del FES, según lo declarara la señora Nuzly Isabel Guardia (f.616), secretaria del Padre Rooney en la mencionada parroquia; las compras de materiales por parte del contratista (José Barrera) se hacían de forma irregular, pues según lo declaró el Padre Rooney (f.627), aquél "entregaba facturas de compras, de las cuales se hacían con papel membretado de su propio negocio", incluso el religioso le cuestionó, sin que se brindara explicación alguna, que las facturas o comprobantes presentadas en dicho papel membretado plasmaban cifras globales y no se especificaba el valor que representaba cada cosa.

En conclusión, los testimonios antes mencionados dan cuenta de irregularidades ocurridas en el mencionado proyecto y en nada demuestran en forma contundente que el contratista haya efectuado adecuadamente los trabajos por los cuales se le pagó. Si ello es así, estamos en presencia de un perjuicio económico causado al patrimonio estatal por el cual debe responder el encausado. Siendo eso así, corresponde declararlo con responsabilidad patrimonial directa por la lesión patrimonial causada al Estado, la cual asciende a la suma de setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres balboas (B/.75,563.00) que comprende el monto del perjuicio económico de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta balboas (B/.45,850.00) más la aplicación del interés a que se refiere el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 el cual asciende a la suma de veintinueve mil setecientos trece balboas (B/.29,713.00) más los que sigan generándose hasta el completo pago de la obligación.

Con respecto a la situación de los señores Juan Herrera De Gracia y Luis Herrera, quienes luego de notificados personalmente de la Resolución de Reparos, no designaron apoderado, no acudieron al trámite ni presentaron ningún escrito explicativo o de descargo a su favor, el Tribunal advierte que procede confirmar los reparos formulados en su contra y condenarlos por la cuantía de la responsabilidad patrimonial que se les atribuye.

Según la Resolución de Reparos que inició esta causa (f.309) al señor Juan Herrera De Gracia se le involucra en distintos actos relacionados con los proyectos tantas veces mencionados. Retiró el cheque N°172-A por la suma de treinta y un mil seiscientos noventa y ocho balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.31,698.68) y lo entregó personalmente al señor Carlos León el día 10 de octubre de 1995. Asimismo les informó a los administradores de los proyectos N°2613 y N°2614 la fecha para pagarle al contratista, José Barrera, sin la existencia de un contrato entre el administrador y el contratista.

La Resolución de Reparos con respecto a esta persona añade que el señor Herrera De Gracia efectuaba visitas a la obra, como si se tratase de un supervisor de la obra, mostrando su injerencia en todo momento en el desarrollo de la obra. También se expresa que esta persona arbitrariamente designó al señor José Barrera como contratista de obra, sin que hubiese participado en el acto público de selección de contratista.

También aparece involucrado en la entrega al contratista de los cheques de gerencia N°1651301 de 29 de noviembre de 1995 por la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00) y el N°1651295 de 29 de noviembre de 1995, por la suma de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) indicándole al señor Barrera que los había hecho a nombre de él (Juan Herrera De Gracia), por un problema; pero que eran para un asunto netamente profesional y que no habría ningún problema. El señor Herrera también solicitó insistentemente al Padre Sean Rooney, que redactara cartas a las autoridades del Fondo de Emergencia Social (FES), solicitando el dinero para la construcción de la cancha deportiva en los predios de la Iglesia San Miguel Arcángel, así como la confección del contrato que posteriormente el sacerdote firmaría.

Con respecto al señor Luis Herrera, esta persona fungió como inspector de una obra pública sin ser funcionario del Fondo de Emergencia Social (FES) ni idóneo para dicha labor y sin la existencia de un contrato. Recibió pagos que ascendieron a la suma de seiscientos balboas (B/.600.00).

En torno a la situación jurídica y procesal del señor Carlos León, el Tribunal al analizar el escrito de descargo presentado por su defensa y la copiosa documentación aportada, mencionada en líneas anteriores, advierte que el señor León, en su calidad de administrador del proyecto N°2613 consistente en la construcción de Cancha Deportiva en San Miguel, permitió que el patrimonio del Estado resultara afectado. Veamos esto en detalle.

Después de confrontar el caudal probatorio que consta en el expediente, las irregularidades ocurridas se concluye que el administrador denominado – Construcción de cancha deportiva basketball y voleibol – Miguel Arcángel, incumplió las reglas del manejo financiero contenidas en el Manual del Administrador. Este Manual, que fue aportado como prueba por el propio señor León, contiene las reglas que deben seguir los administradores de proyectos del entonces FES y establece como funciones del Administrador en el manejo financiero del Proyecto, las siguientes:

- No hacer pagos que no estén debidamente autorizados por el inspector y por el supervisor del proyecto;
- Realizar pagos por avance de obra únicamente;
- Velar por el cumplimiento de las especificaciones de la obra.

A juicio de esta Dirección, el profesor León no cumplió con los procedimientos arriba indicados. El involucrado giró cheques y autorizó los desembolsos que se aprecian a fojas 160-165, Doc. N°13, sin la respectiva orden de proceder o, por lo menos, sin que existiera una orden formal para ello, alegando que el funcionario Juan Herrera era el Inspector de la obra y que él le autorizaba para que girara los cheque. Sin embargo, se observa que el señor Herrera no tenía entre sus funciones autorizar desembolsos (foja 19), por lo que el señor León debe responder por el monto consignado en los cheques girados sin la debida autorización.

Por último, en lo que esta a persona respecta, el señor León no veló por el cumplimiento de la obra y giró el cheque N°735-A visible a foja 94 (Doc. N°5) por supuestas reparaciones de las cuales no existen documentos sustentadores. Asimismo el señor León giró cheques por supuestos avances en la obra sin que consten en el expediente documentos sustentadores de tales avances.

Siendo esto así, debe declararse a esta persona con responsabilidad patrimonial por el monto de la lesión patrimonial que le imputa la Resolución de Reparos que abrió este proceso, es decir, la suma de catorce mil noventa y seis

balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.14,098.84) que comprende el monto causado de doce mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.12,899.74); más mil ciento noventa y siete balboas con setenta y siete centésimos (B/.1,197.10) en concepto de intereses.

En el presente caso, según la investigación de auditoría efectuada y las pruebas aportadas y practicadas durante el proceso claramente se desprende que el Estado pagó por la ejecución de dos proyectos: uno, construcción de cancha deportiva en la comunidad de San Miguel, corregimiento de Calidonia y, otro, la reparación del techo de la Iglesia de San Miguel Arcángel, ubicada en la misma comunidad, sin que tales proyectos se ejecutaran plenamente y de acuerdo a lo pactado, afectándose el patrimonio público. Resultan involucrados en forma solidaria en la lesión causada funcionarios del FES, como es el caso del señor Juan Herrera De Gracia, el contratista, José Moisés Barrera, el señor Luis Herrera González y el administrador, Carlos León. Hay que destacar que la lesión patrimonial atribuida al señor Juan Herrera de Gracia es la resultante de los pagos efectuados al señor José Moisés Herrera y al señor Luis Herrera González autorizadas y tramitadas por él.

En conclusión, dada las anteriores consideraciones procede relevar de responsabilidad patrimonial al señor Guillermo Bunting, con cédula de identidad personal N°8-144-899 y declarar con responsabilidad patrimonial solidaria y condenarlos al pago de la lesión patrimonial infligida al Estado a los señores Juan Herrera De Gracia, con cédula N° 8-437-721, por la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.46,450.00), más el interés legal aplicado hasta la fecha el cual asciende a treinta mil ochenta y cinco balboas (B/.30,085.00), José Moisés Barrera, con cédula N°8-237-2106, por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta balboas (B/.45,850.00), más el interés legal aplicado hasta la fecha de veintinueve mil setecientos trece balboas (B/.29,713.00), Luis Antonio Herrera González, con cédula N°7-51-298, por la suma de seiscientos balboas

(B/.600.00), más el interés legal aplicado hasta la fecha de trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis balboas (B/.372.00) y Carlos León, con cédula de identidad personal N° 8-144-699 hasta la suma de catorce mil noventa y seis balboas con ochenta centésimos (B/.14,096.84) que comprende la lesión causada de doce mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.12,899.74), más mil ciento noventa y siete balboas con diez centésimos (B/.1,197.10) en concepto de intereses.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al señor Guillermo Bunting, portador de la cédula de identidad personal N° 8-144-699.

Segundo: DECLARAR al ciudadano Juan Herrera De Gracia, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-437-721, con domicilio en Río Abajo, Barriada El Progreso, casa N°5, calle 4ta, responsable patrimonialmente, en forma solidaria con los demás condenados por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.46,450.00), más el interés causado a la fecha treinta mil ochenta y cinco balboas (B/.30,085.00), totalizando setenta y siete mil quinientos treinta y cinco balboas (B/.76,535.00), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

Tercero: DECLARAR al ciudadano José Moisés Barrera, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-237-2106, con domicilio en Parque Lefevre, calle 9, casa N°45 C-3, responsable patrimonialmente, en forma solidaria con

los demás condenados por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta balboas (B/.45,850.00), más el interés causado a la fecha de veintinueve mil setecientos trece balboas (B/.29,143.00), totalizando setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres balboas (B/.75,563.00), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

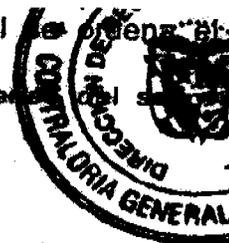
Cuarto: DECLARAR al ciudadano Luis Antonio Herrera González, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-51-298, con domicilio en Río Abajo, Barriada El Progreso, calle N°21, responsable patrimonialmente, en forma solidaria con los demás condenados por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), más el interés causado a la fecha de trescientos setenta y dos balboas (B/.372.00), totalizado novecientos setenta y dos balboas (B/.972.00), más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

Quinto: DECLARAR al ciudadano Carlos León, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-66-279, con domicilio en Altos de las Acacias, calle 50, casa N°1196, responsable patrimonialmente, en forma solidaria con los demás condenados por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de catorce mil noventa y seis balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.14,096.84) que comprende la lesión causada de doce mil ochocientos noventa y nueve balboas con setenta y cuatro centésimos (B/.12,899.74), más mil ciento noventa y siete balboas con diez centésimos (B/.1,197.10) en concepto de intereses, más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

Sexto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°98-2000 de 13 de abril del 2000, sobre los bienes del señor Guillermo Bunting, con cédula de identidad personal N°8-144-699.

Séptimo: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los Tesoreros Municipales del País y a la Autoridad

del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes del Sr. Guillermo Bunting, con cédula de identidad personal N°8-144-699.



Octavo: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Cargo y Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Noveno: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Décimo: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República y al Fondo de Inversión Social (FIS).

Decimoprimer: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Decimosegundo: ADVERTIR a los procesados que tienen derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Decimotercero: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

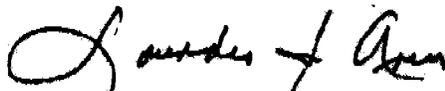
Decimocuarto: ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción.

Decimoquinto: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LASTENIA DOMINGO
Magistrada Sustanciadora


LOURDES I. ARIAS
Magistrada


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado


MARIA CRISTINA DOVAL
Secretaria General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N°. 219-06
(de 20 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores dictar Acuerdos sobre el procedimiento de distribución que deba darse a los documentos que contenga la oferta pública de compra de acciones registradas de un emisor, sobre la información que deba ser divulgada en dichos documentos y sobre la forma que éstos deban tener, con el fin de establecer un proceso equitativo para todas las partes.

Que el Acuerdo 7-2001 de 4 de abril de 2001, mediante el cual se adopta el procedimiento para la notificación de ofertas públicas de compra de acciones ante la Comisión Nacional de Valores y se subrogan los Acuerdos No. 4-00 de 16 de mayo de 2000 y No. 9-00 de 26 de mayo del 2000, señala en su artículo 13 que una vez notificada la OPA a la Comisión por el oferente, la Comisión ordenará y notificará de inmediato y personalmente al emisor y al oferente la suspensión temporal de negociación de los valores afectados por la oferta, así como a las bolsas de valores en las cuales se negocien dichos valores.

Que el día 20 de septiembre de 2006, la firma forense MORGAN & MORGAN, actuando en nombre y representación de HSBC ASIA HOLDINGS B.V., sociedad constituida conforme a las leyes de Holanda ha presentado ante la Comisión Nacional de Valores notificación de oferta pública de compra de acciones dirigida a los accionistas de GRUPO BANISTMO, S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 11563 del 25 de mayo de 2005 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 490605, Documento 788580.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 20 de septiembre de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de septiembre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

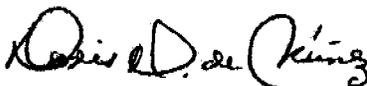
ARTICULO ÚNICO: SUSPENDER la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.

Esta suspensión es ordenada de manera temporal, de forma tal que la misma quedará sin efecto en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y a GRUPO BANISTMO, S.A.

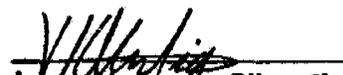
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 7-2001 de 4 de abril de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE


Doris de Nuñez
Comisionada, Ad-Hoc


Galina Cháyvez
Comisionada Vicepresidente, Ad-Hoc


Jorge Alexander Olivardía
Comisionado, Ad-Hoc

RESOLUCION N.º 220-06
(de 21 de septiembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CNV No.48 de 26 de marzo de 2004, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público bonos corporativos, a la sociedad denominada Taca International Airlines, S.A., organizada bajo las leyes de El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador bajo el número cuarenta y uno (41) del libro mil quinientos noventa y uno (1591) del Registro de Sociedades;

Que la sociedad extranjera Taca International Airlines, S.A., se encuentra registrada en el Tomo, 253, Folio 92, Asiento 57027, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá y actualizada en la Ficha S.E. 135, Rollo 1942 e Imagen 3.

Que la sociedad Taca International Airlines, S.A., ha solicitado mediante la firma de abogados Alfaro, Ferrer & Ramírez, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 18 de septiembre de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 19 de septiembre de 2006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos autorizados mediante Resolución CNV No.48-2004 de 26 de marzo de 2004 de la sociedad Taca International Airlines, S.A., ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía de Panamá.

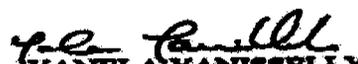
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANESSELY
Comisionada, s.i.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P N°. 112-2006
(de 30 de octubre de 2006)**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 5365, Rollo 217, Imagen 292, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No. 093-2006 de 11 de septiembre de 2006, autorizó la adquisición o transferencia de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**, sociedad tenedora de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, a favor de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de sus sucursales ubicadas en la Chorrera, en David y en la Zona Libre de Colón;

Que conforme lo dispone el artículo No. 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo Banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** atenderá a sus clientes en las actuales sucursales de **Banco Continental de Panamá, S.A.** que operan en las mismas localidades y en cualquiera de las sucursales con las que cuenta **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** en todo el territorio nacional, y

Que la solicitud presentada por **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** el cierre de las sucursales ubicadas en la Chorrera, en David y en la Zona Libre de Colón.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO


Gustavo A. Villa Jr.

**RESOLUCION S.B.P N° 115-2006
(de 13 de noviembre de 2006)****EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 22-81 de 20 de julio de 1981, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a INTERNATIONAL UNION BANK, S.A. Licencia Internacional que le faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o estén sus efectos en el exterior;

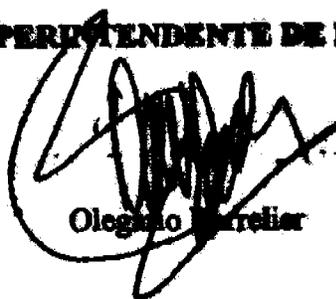
Que, INTERNATIONAL UNION BANK, S.A., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, autorización para el traslado definitivo, a partir del 27 de noviembre de 2006, de su oficina principal ubicada en la Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, piso 5, oficina 5-C, a la Calle Punta Darien, Torre de las Américas, piso 8, oficina B-805;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 y el artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos ya existentes; y

Que, la solicitud presentada por INTERNATIONAL UNION BANK, S.A. no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a INTERNATIONAL UNION BANK, S.A., el traslado definitivo, a partir del 27 de noviembre de 2006, de su oficina principal ubicada en la Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, piso 5, oficina 5-C, a la Calle Punta Darien, Torre de las Américas, piso 8, oficina B-805.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Olegario Barrelier

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la señora Petita Herrera Villarreal, con cédula No. 7-113-950, traspasó el derecho a llaves de su local comercial de nombre **PARRILLADA DOÑA PETITA**, al señor José Tito Rodríguez, con cédula No. 9-188-830, local comercial estaba ubicado en Loma Guadalupe, este local comercial fue traspasado desde el año 2003. Atentamente,
Petita Herrera
7-113-950
L.201-202027
Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 28,789 de 30 de noviembre del año

2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de diciembre del año 2006, a la Ficha 263949, Documento 1050248, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MIRALTA FINANCE, S.A.**
L. 201-201961
Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 28,829 de 30 de noviembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre del año 2006, a la Ficha 470741, Documento 1050977, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

ISLA INVESTMENTS INC.
L. 201-202080
Tercera Publicación
AVISO DE DISOLUCIÓN POR ESTE MEDIO SE AVISA AL PÚBLICO QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 20,709 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, INSCRITA A FICHA 439424, DOCUMENTO 1051748 DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, SE ACORDÓ LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD P & G HOLDING CORP.
L. 201-202781
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura

Pública No. 25,723 de 20 de octubre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre 2006, a la Ficha 467171, Documento 1053103, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido Disuelta la sociedad **"TABIO INTERNATIONAL S.A."**.
L. 201-202494
Unica Publicación

AVISO

Por este medio yo, **ILKA POLACK GUZMÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-419-314, abogada en ejercicio, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad **SERVICIOS DE GUÍAS DE ECOTURISMO,**

S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 276277, Rollo 39613, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, comunico que mediante Escritura Pública No. 4143 de 21 de noviembre de 2006, se declara disuelta y liquidada la sociedad ya que no desea continuar operando la misma además ya ha cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes. Dicha Disolución fue inscrita en el Registro Público el día 12 de diciembre de 2006, como consta en la Escritura número 4143 del 21 de noviembre de 2006. Atentamente,
ILKA POLANK GUZMÁN
Abogada
L. 201-203081
Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0188-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **JOSÉ ANTONIO QUIRÓS RIVERA**, vecino (a) de PANAMÁ, corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-180-28 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-645-03, según plano aprobado No. 203-06-10002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 674.10 m², ubicada en la localidad de EL

HARINO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLE DE TIERRA SUR: ANDRÉS HERRERA
ESTE: RÍO EL HARINO
OESTE: CALLE DE TIERRA
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA, o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 22 DE MAYO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REFORMA AGRARIA
ANA.S. NÚÑEZ L.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-164050

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN-7 CHEPO
EDICTO: No.8-7-110-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor **ENRIQUE ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, vecino de CAÑAZAS, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-116-418 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-207-2003, según plano N: 805-08-17503 la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie de 174 Has + 0520.37 M², ubicada en PIGANDÍ, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.
Comprendido dentro de los

siguientes linderos:
GLOBO No. 1. (146 HAS + 0787.940 M²)
NORTE: RESERVA INDÍGENA Y RÍO PIGANDÍ
SUR: RAÚL ACEVEDO, SABINO AVILA, SEVERINO DELGADO, ENEDINA DELGADO
ESTE: EVANGELIO DELGADO JAÉN
OESTE: RAÚL ACEVEDO, RESERVA INDÍGENA
GLOBO No.2. (27 HAS + 9732.435 M²)
NORTE: JUVENAL VARGAS
SUR: RÍO PIGANDÍ Y BELLA DEL CARMEN JAÉN
ESTE: BELLA DEL CARMEN JAÉN
OESTE: JUVENAL VARGAS
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 18 días del mes de Diciembre del 2006
Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L.201-202878

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN-7 CHEPO
EDICTO: No.8-7-110-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que la señora **EUTIMIA FRÍAS ACOSTA**, vecina de SAN FRANCISCO, Corregimiento de RUFINO ALFARO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal

No. 7-123-10 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-378-2005, según plano No. 805-08-18391 la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 19 Has + 0654.32 M2., ubicada en QUEBRADA GRANDE, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CLEMENTINA FRIAS
SUR: BRICEIDA FRÍAS
ESTE: ABELARDO NÚÑEZ Y GENARO PÉREZ
OESTE: CAMINO A QUEBRADA GRANDE DE 10.00 MTS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de Diciembre del 2006

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaría Ad-Hoc

L. 201-202877
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 643-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ALEJANDRO CÉSAR DELGADO VERGARA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-700-2107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-08-15, según

plano aprobado No. 404-03-20760, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 1559.05 M2., ubicada en PALMIRA CENTRO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA EMPORIO, EDGAR CAVARÍA
SUR: ALEJANDRO DELGADO RAYO
ESTE: GUSTAVO GONZÁLEZ, G. CALLE, QUEBRADA LOS BOBOS
OESTE: QUEBRADA EMPORIO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-199810

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 644-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ALEJANDRO CÉSAR DELGADO VERGARA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 4-700-2107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0139, según plano aprobado No. 404-03-

20743, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 0733.88 M2., ubicada en PALMIRA CENTRO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA LOS BOBOS, GUSTAVO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SUR: ALEJANDRO CÉSAR DELGADO VERGARA, SERVIDUMBRE
ESTE: GUSTAVO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
OESTE: QUEBRADA LOS BOBOS, ALEJANDRO CÉSAR DELGADO VERGARA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L.201-199816

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 645-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ALEJANDRO CÉSAR DELGADO VERGARA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 4-700-2107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0614, según

plano aprobado No. 404-03-20418, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 3236.93 M2., ubicada en PALMIRA CENTRO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ALEJANDRO DELGADO RAYO, SERVIDUMBRE
SUR: PRECIPICIOS, QUEBRADA EMPORIO

ESTE: QUEBRADA LOS BOBOS, PRECIPICIOS
OESTE: QUEBRADA EMPORIO, PRECIPICIOS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L.201-199806

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
Central Telefónica: 259-8215 - 259-9044 - 259-8055
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
EDICTO No. 94-06

Arraján 30 de noviembre de 2006

Que **RENÁN ENRIQUE LICONA MOSQUERA** portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 10-4-721, con domicilio en Burunga ave z de mayo ha solicitado ha este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA con un área de 1188.30 Mts.2., y dentro de los

siguientes linderos y medidas:

NORTE: QUEBRADA POLINIA Y MIDE: 30.988 mts.
SUR: REST. LIBRE DE LA FINCA 3843 T.78. F. 260 Y MIDE : 28.582 mts.

ESTE : OCUPADO POR FRANCISCO DEGRACIAS Y MIDE : 48.627 mts.

OESTE: REST. LIBRE DE LA FINCA 3843. T. 78, F. 260 Y MIDE: 35.283 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo del acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregará al interesado para tal efecto.

FUESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-202890

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0272-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **FERNANDO NARIÑO NAVAS** vecino (a) de EL RINCÓN, Corregimiento de CHIRÚ, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-224-1397 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-592-04, según plano No. 202-04-10273, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 8847.50 m2., ubicada en la localidad de LA BORRIGUERA, Corregimiento EL RETIRO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, com-

prendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELÍAS AGUILAR REYES, CAMINO A EL RETIRO

SUR: SANTIAGO TORRE-RO S. CAMINO A LA C.I.A.

ESTE: ELÍAS AGUILAR REYES, CAMINO A LA SOLEDAD

OESTE: CAMINO A EL RETIRO Y A LA C.I.A.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de EL RETIRO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 25 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-178957

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0275-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ANEL ALBERTO PINZÓN** vecino (a) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-193-900 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-443-98, según plano No. 202-07-10117, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 0478.90m².

Que forma parte de la Finca No. 1863, Rollo 14105, Doc. 16. de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA LOMA Corregimiento RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: YOLANDA RANGEL

SUR: DELFÍN RANGEL

ESTE: QUEBRADA AGUAS BLANCAS

OESTE: MARIANO FRANCO, ANELA PINZÓN, SERVIDUMBRE DE ACCESO AL TERRENO.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179516

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0276-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **LUCAS FLORES IBARRA Y OTROS** vecino (a) de MONTE GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-29-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-370-05, según plano No. 206-06-10298, la adjudicación a título oneroso

de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 3315.00 m²., ubicada en la localidad de MONTE GRANDE, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ DAVID GUZMÁN, CAMINO DE TIERRA

SUR: ARNULFO ARAÚZ VALDEZ

ESTE: JOSÉ DAVID GUZMÁN

OESTE: CAMINO DE TIERRA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179525

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0277-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **LUCAS FLORES IBARRA Y OTROS** vecino (a) de MONTE GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-29-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-371-05, según

plano No. 206-06-10299, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 1751.83 m²., ubicada en la localidad de MONTE GRANDE, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ARNULFO ARAÚZ, SERVIDUMBRE A CALLE PRINCIPAL

SUR: CALLEJÓN QUE CONDUCE A OTROS LOTES Y A CALLE PRINCIPAL

ESTE: ARNULFO ARAÚZ

OESTE: ELEUCTERIA IBARRA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179527

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0278-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **DAVID CALDERÓN MACÍAS** vecino (a) de CHURUBÉ, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-48-728 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-353-05, según plano No. 204-06-10249, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 HAS. + 7625.92 m²., ubicada en la localidad de LOMA JUANA, Corregimiento de TOZA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE A LOS TRABAJADORES Y A CHURUBÉ

SUR: TOMÁS GUTIÉRREZ

ESTE: TOMÁS GUTIÉRREZ

OESTE: MIGUEL OSES, TOMÁS GUTIÉRREZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de NATÁ o en la Corregiduría de TOZA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179547

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0279-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **BALDOMERO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS** vecino (a) de CALABAZO Corregimiento de PIENDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-18-121 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la

solicitud No. 2-703-04, según plano No. 203-05-10094, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS. + 6578.98 m²., ubicada en la localidad de CALABAZO, corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA CENTRAL DE EL CALABAZO
SUR: CATALINO DE JESÚS SÁNCHEZ, MARINA SÁNCHEZ TENORIO
ESTE: JOSÉ ARTURO DOMÍNGUEZ
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE AGOSTO DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179626

Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-1019-02, según plano No. 206-02-10290, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 0516.34 m²., ubicada en la localidad de NUEVO SANTA MARÍA, corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTONIO ARIAS
SUR: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO A CALLE PRINCIPAL
OESTE: ANTONIO ARIAS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE AGOSTO DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179851

Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-395-05, según plano No. 201-02-10268, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 6529.52 m²., ubicada en la localidad de LOS VOLCANES, corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS ALBERTO PINZÓN
SUR: CONSTANTINO BONILLA
ESTE: EDGARDO ALFONSO CASTILLO BATISTA Y MILAGRO CASTILLO DE PINO (Finca 7449, Rollo 28,252, Doc. 1), SERVIDUMBRE DE ACCESO A LA FINCA 7449.
OESTE: ALCIDES DE LEÓN

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL CRISTO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180010

de Identidad Personal No. 2-63-641 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-578-05, según plano No. 202-03-10288, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 2182.33 m²., ubicada en la localidad de CHURUBÉ ABAJO, Corregimiento EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE
SUR: PAULA OSES DE AGRAZAL Y PASCUAL GÓMEZ CASTILLO
ESTE: PASCUAL GÓMEZ CASTILLO Y CALLE SIN NOMBRE
OESTE: AMALIA AGRAZAL OSES Y DORINDO AGRAZAL OSES

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de EL CAÑO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180229

TADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-479-245 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-635-04, según plano No. 203-02-10013, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 0336.81 m²., ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTSL DE ANCHO
SUR: CRISTINO SÁNCHEZ, ANATOLIO ARCA
ESTE: ANATOLIO ARCA
OESTE: CRISTINO SÁNCHEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE AGOSTO DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180268

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0281-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que JACINTA VALDERRAMA DE DE LEÓN vecino (a) de PENONOMÉ, Corregimiento de PENONOMÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No.2-74-828 ha solicitado a la Dirección Nacional de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0284-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que ROBERTO RODRÍGUEZ SÁENZ vecino (a) de EL CRISTO, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No.2-44-990 ha solicitado a la Dirección Nacional de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0290-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que NARCISA GONZÁLEZ DE RAMOS vecino (a) de CHURUBÉ, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, portador de la cédula

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0293-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que WILLIAN SÁNCHEZ vecino (a) de VENTORRILLO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PIN-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0294-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que WILLIAN SÁNCHEZ vecino (a) de VENTORRILLO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-

479-245 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-636-04, según plano No. 203-02-10014, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 HAS. + 4353.96 m², ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A LA CHATA Y AL COPÉ, SERVIDUMBRE

SUR: FRANCISCO OLIVEROS, GRACIANO OLIVEROS

ESTE: FRANCISCO OLVERO

OESTE: CRISTINO SÁNCHEZ, GRACIANO OLIVEROS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180270

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0298-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **CARMEN ICELA AIZPÚ DE ABREGO** vecino (a) de SAN ANTONIO, Corregimiento de RUFINA

ALFARO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-420-358 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-939-05, según plano No. 204-03-10252, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 3359.80 m², ubicada en la localidad de CHURUBÉ, Corregimiento EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA A CHURUBÉ ARRIBA Y HACIA LA C.I.A.

SUR: EFRAÍN E. VALDERRAMA M.

ESTE: EFRAÍN E. VALDERRAMA M.

OESTE: JULIO ARAÚZ R.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de NATÁ o en la Corregiduría de EL CAÑO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 1 DE AGOSTO DE 2006

TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180441

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0300-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ADELAIDA SÁNCHEZ DE NAVAS** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 2-37-1286 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-694-02, según plano No. 204-10-9113, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 2301.23 m², ubicada en la localidad de BELLA VISTA DE LA COCA, Corregimiento CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA QUE CONDUCE A TEBUJO Y HACIA LA IGLESIA

SUR: EVARISTO RODRÍGUEZ, GLADYS E. M. DE SÁNCHEZ

ESTE: ALTAGRACIA SÁNCHEZ PÉREZ, GLADYS E. M. DE SÁNCHEZ

OESTE: SÓSIMO SÁNCHEZ PÉREZ, EVARISTO RODRÍGUEZ.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180443

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0302-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **LELIS ITZEL GORDÓN SOTILLO, ZIZZA YANNET-**

TE GORDÓN SOTILLO, GUMERCINDA SOTILLO DE GORDÓN vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PENONOMÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-147-381, 2-159-754, 2-4627 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-375-0302, según plano No. 206-06-10242, adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 1682.62 m², ubicada en la localidad de EL POTRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GENARO ANDRIÓN, CAMINO REAL A MOSQUITERO

SUR: ANTONIO BARRAZA ANDRIÓN, RÍO ZARATÍ

ESTE: GERARDO ANDRIÓN, RÍO ZARATÍ

OESTE: ANTONIO BARRAZA ANDRIÓN, CAMINO REAL A MOSQUITERO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-180958

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0311-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUA-

RIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ROBERT BERRY WHINTLOW HERRERA**

vecino (a) de LA MADERA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-837-807 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-2325-02, según plano No. 203-03-8776, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 4104.42 m², ubicada en la localidad de LA MADERA, Corregimiento EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DOUGLAS BURFEINDT

SUR: ANDRÉS CASTILLO
ESTE: DOUGLAS BURFEINDT, LUCILA MARÍA HERRERA

OESTE: CRISTÓBAL ARROCHA, SERVIDUMBRE

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE AGOSTO DE 2006
TEC. EFRAÍN PEÑALOSA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-182378

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 183-06

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público
HACE CONSTAR

Que el señor (a) JUAN LEO CAMARENA QUIRÓS, vecino (a) de EL CARMEN del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-122-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-113 del 4 de abril de 2005, según plano aprobado No. 912-01-12853, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Hás. 2153.44 m²., que forma parte de la finca No. 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de MARIATO, corregimiento de LLANO DE CATIVAL, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: PAULA REYES SUR: GUMERCINDO GÓMEZ RAMOS ESTE: CARRETERA DE 30.00 MTS. DE ANCHO A QUEBRO AATALAYA OESTE: AIXA RIVERA DE CAMARENA Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de MARIATO o en la corregiduría de —, Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes., tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 del mes de julio de 2006 ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO Funcionario Sustanciador L. 201-184843

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 437-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO

RIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) OFELIA VEGA VEGA vecino del Corregimiento de CEBECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-272-386 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0974-04 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 862.78 M2 hás., ubicada en la localidad de SAN MIGUEL DEL YUCO, corregimiento de CABECERA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 405-01-20478
NORTE: CALLEJÓN A OTRAS FINCAS
SUR: OLMEDO KIESWETTER
ESTE: CALLEJÓN A OTRAS FINCAS
OESTE: BAUDILIO GONZÁLEZ
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2006 Ing. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-182286

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 459-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) EDUARDO RÍOS ARAÚZ vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-72-591 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1128 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1há. + 4914.95 M2 hás., ubicada en la localidad de CAÑA BLANCA, corregimiento de SAN PABLO NUEVO, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 406-09-20480
NORTE: CAMINO SUR: EDUARDO RÍOS ARAÚZ
ESTE: CAMINO OESTE: ELVIA MARIA ROJAS DE RÍOS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006 Ing. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L. 201-183339

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 462-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) DIGNA ESPINOSA DE

GONZÁLEZ, vecina del Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-92-635 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0636 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 4204.85M2 hás., ubicada en la localidad de QUEBRADA DE VUELTA, corregimiento de CAÑAS GORDAS, distrito de RENACIMIENTO, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 410-03-20457
NORTE: ELIDIA GUTIÉRREZ, CALLEJÓN SUR: ROBERTO GUILLÉN PERALTA
ESTE: ALEJANDRA MUÑOZ
OESTE: ELIDIA GUTIÉRREZ, QUEBRADA DE LAS VUELTAS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006 Ing. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L.201-183404

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 467-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) DAYRA FELICIA MONTENEGRO JUSTAMINO, vecina del

Corregimiento de —, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-263-175 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-01298-04 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 709.31 hás., ubicada en la localidad de EL VALLE, corregimiento de LAS LOMAS, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 406-06-20215
NORTE: MARLENY I. MONTENEGRO
SUR: CALLE ESTE: DEMETRIO MONTENEGRO G
OESTE: MARLON J. GUTIÉRREZ
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de septiembre de 2006 Ing. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-183819

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 469-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) MIGUEL ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, vecino del Corregimiento de DOS RÍOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de

Identidad Personal No. 4-40-450 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0942-03 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4há. + 6622.80 mts. há., ubicada en la localidad de COCHEA, corregimiento de COCHEA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 406-03-20590 NORTE: CAMINO SUR: CASCALD DEL RÍO Y EDGARDO MIRANDA ESTE: ESTENIO MEDINA Y EDGARDO MIRANDA OESTE: RÍO COCHEA Y BRAZO DEL RÍO COCHEA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de DOS RÍOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador Licda. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc L. 201-183904

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 472-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **GIOVANY ARCENIO GUERRA GONZÁLEZ**, vecino del

Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-147-110 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1252-05 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 3há. + 6296.57 mts. há., ubicada en la localidad de LA ESPERANZA, corregimiento de SANANDRÉS, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-07-20525 NORTE: CAMINO A QUEBRADA LLANA Y A SAN FRANCISCO SUR: ANIBAL CONCEPCIÓN ESTE: CAMINO A QUEBRADA LLANA Y A SAN FRANCISCO OESTE: BARRACO DEL RÍO CUETA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador Licda. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc L. 201-183999

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 475-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **AQUILINO ZAPATA MORALES** vecino del corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-88-695 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-0427 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 há. + 6242.70 M2., ubicado en SAN ANTONIO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: EDWIN ANEL MORALES NAVARRO, MARIO AXEL MORALES, RICARDO ABEL MORALES SUR: CALLEJÓN

ESTE: EMÉRITO MORALES, ERICK TIMOTEO ZAPATA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES

OESTE: CALLEJÓN Y una superficie de: Globo B: 1 há. + 3842.72 M2, ubicado en SAN ANTONIO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLEJÓN SUR: VIDAL MORALES, ANEL MIRANDA ZAPATA ESTE: CALLEJÓN, CARRETERA HACIA SANTA CLARA OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-184198

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 476-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **DORIS GUERRA DE ZAPATA, 4-279-130 - MAGDALENA GUERRA DE ZAPATA, 4-254-409** vecinas del

Corregimiento de GÓMEZ, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. — ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-01567 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 699.96 mts. há., ubicada en la localidad de SAN MIGUEL, corregimiento de GÓMEZ, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-0519897 NORTE: CÉSAR ARAÚZ, CARRETERA

SUR: CRUZ JIMÉNEZ QUIEL, EDILBERTO PITTÍ ESTE: CÉSAR ARAÚZ, CRUZ JIMÉNEZ QUIEL OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de GÓMEZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc

L. 201-184241

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 479-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN CARLOS DE LA TORRE COBA**, vecino del Corregimiento de LA CONCEPCIÓN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-720-1585, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0065 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 728.92 mts. há., ubicada en la localidad de LA GUIÑEA, corregimiento de PEDREGAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-07-16838 NORTE: MILCIADES RUIZ SUR: CALLE

ESTE: MILCIADES RUIZ OESTE: ALBERTO MORENO M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L. 201-184628